(2) BW.782

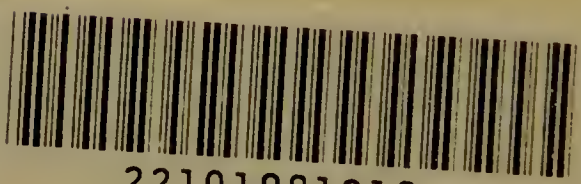
22101981218

APUNTES

PARA LA HISTORIA DE LA MEDICINA

EN MICHOACAN.

APUNTES

PARA LA HISTORIA DE LA MEDICINA EN MICHOACAN

por el

DR. NICOLAS LEON.

—:o:—

Precio: 75 centavos.

MÉXICO.

IMP. LITOGRAFIA Y ENCUADERNACION DE IRENEO PAZ

Callejon de Santa Clara 6

—

1887.

WELLCOME LIBRARY INSTITUTE

(2) BW. 782

PRIMERA PARTE.

DE LOS TIEMPOS PRE--COLOMBIANOS A LA INDEPENDENCIA.

I.

La Medicina entre los *tarascos* no era exclusiva á la clase sacerdotal como en la mayor parte de los pueblos antiguos, sino por el contrario, la profesaba y la practicaba todo aquel que poseía ó la aptitud suficiente para engañar á sus compatriotas, ó regular acopio de nociones y conocimientos en los simples vegetales, minerales y animales, con la atnigencia feliz de encontrar sus aplicaciones.

Como en todo lo referente á Michoacán, carecemos aún de los mas insignificantes datos para juzgar y dar á conocer el ejercicio y conocimientos que en el arte de curar poseian los tarascos.

Ayudados de la tradicion, comentando oscuras citas, hemos venido á saber que entre los *michoacanos* habia dos clases de médicos: unos que decian curar practicando solamente actos supersticiosos, y otros, que sin abandonar tal costumbre, aplicaban yerbas minerales y sustancias animales.

Llamaban á los primeros, en idioma del país, SIQUAME, palabra que *Fr. Ioan Baptista* (1) traduce así: "Hechicero, i, El que echa Suertes y hace Supersticiones en el agua" (2). A los segundos les decian XURHIME ó mas comunmente XURHICA, lo cual nos dice el mismo P. Lagunas significa: "El médico. Por cuanto antiguamente curaban, ó mejor decir engañaban mirando en el agua." (3)

(1) Arte y Dictionario con otras obras en lengua de Michuacán, por Fr. Ioan Baptista de Lagunas. México, 1,574 segunda Parte del Arte Pág. 83.

(2) A este modo de adivinar llamaban los antiguos *Hydromancia* ó *Hydroscopia;* Collin de Plancy la describe así: "art de prudiere l'avenir par le moyen "de l'eau; on en attribue l'in- "vention aux Perses. Les doctos en distinguen plusieres es- "péces: primero Lorsqu'a la suite des invocations et autres ce "remonies magiques, on voyait écrits sur l'eau les nomes des "persones ou des choses qu'on désirait connaitre: et ces nom "se tronvaient écrits à rebus; segundo on se se servait d'un vas "se plenne d'eau et d'un anneau suspendu á un fil, avec lequel "on frappait un certain nombre de fois les côtes du vase terce- "ro on jetait successivemente, et á de courts intervalles, trois "petites piérres dans une eau tranquille et dormanl, et, des "cercles qu'en formait la snrface, ansi que de leur intersection "on tirait des presages: cuarto on examinait attentivemente les "dlverses mouvements et l'agitation des flots de la mer. Les "Siciliens et les Eubéenes etaint for adonnes á cette superes "tition; quinto rn tirait del presages de la couler de l'eau et "des figures qu'on croyait y voir. C'est ansl, selon Varron "qu'on apprít á Reme quelle sorait l'ssue de la guerre contre "Míthridate. Certaines rivieres ou fontaines passaient chez les "anciens pour étre plus propes que d'autres à ces operationes ",sexto c'etait en core par une espéce d'hydramanci que nos pè- "res les Gaulois eclaircissaint leures soupcons ser la fidelité

Los *Siquames* eran temidos más bien que solicitados para curar las dolencias físicas, y hasta hoy los indígenas de algunos pueblos creen que éstos les hacen mal de ojo, los *hechizan*, etc., etc., pues ni ha de haberlos entre ellos, ni ha concluido su maligno poder.

De los XURHICA y sus prácticas algo nos ha conservado la *Relacion de Michoacan* fuente preciosa y única de la verdadera historia antigua de los tarascos. Sabemos por ella que no tan solo en las enfermedades, sino hasta en una de las màs tras

"des femmes: ils jetaient dans le Rhin, sur un bouclier, les en-
"fants dont elles venaient d'accoucher; s'ils surnageaient, ilu
"les tenaint pour legitimes, et pour bàtardf s'ils allaient as
"fond setimo on remplissait d'eau une coupe un une tasse, et
"àpres avoir prononcé dessus certaines paroles on examinait
"si l'eau bouillonait et se repandait par dessus les bords; 8 on
"mettait de l'eau dans une bassin de verre ou de cristal; puis
"on y jetait une goutte d'huile, et l'on s'imaginait voir dans
"cette eau, comme dans un miroir, ce dont ou se serait ó d'ê-
"tre instruit; 9 les femmes des Germains practiquaient une
"neuvime sort d'hydromancie, en examinant pour y diviner
"l'avenir, les tours et detours et le bruit que faissaient les euax
"de fleuves dans les gonffres ou turbillons qu'ils formaient;
"10 enfin on peut raporter á l'hydromancie une superstition
"qui á longtemps eté en usage en Italie. Lorsqu'on soupgon-
"nait des personnes d'un vol, on escrivait leurs noms sur au-
"tant de petits cailloux qu'on jetait dans l'eau. Le nom du vo-
leur ne s'effagait pas."

Págs. 349 y 350. Dictionaire Infernal. Repertoire Universel des etres, des personnages, des livres, des faites et des choses qui tiennet aux esprits, aux divinations, aux malefices, á la cabale et aux autres sciences occultes, etc., etc. Par J. Collin de Plancy. 6ª Edition. Paris. 1863. 1 vol.

(1) Opera et loco citato.

cedentales instituciones de la sociedad, cual es arreglo de los disturbios matrimoniales, llevaban su influencia. "Si uno tenia dos mujeres, *dice la citada Relacion*, iba la una mujer á los médicos llamados *xurimecha*, y ellos con sus hechizos, le apartaban de la una, y decian que la juntaban con la otra de esta manera; toman dos maices y una xical de agua y si aquellos maices se juntaban en el suelo de la xical y se sumían juntos, era señal que habian de estar así juntos aquellos casados; si se apartaba uno de aquellos maíces, decian que apartaban á aquella mujer de aquel marido y le juntaban con la otra" (1) Más nos dice la citada obra indicándonos su influencia en aquella sociedad: toleraban, atendian y oian à los primitivos Padres franciscanos pues creian que eran *Xurhica* fundándose en que cuando consagraban, adivinabae mirando el líquido contenido en el cáliz. "Y fueron á oir misa los españoles, *dice á la letra*, "y estaba allí Don Pedro, y como vió al sacerdote con el cáliz "y que decia las palabras, decía entre sí: esta gente todos de- "ben ser médicos como nuestros médicos que miran en el agua "lo que ha de ser, y allí saben que les queremos dar guerra; y "empezó á temer." (2)

El modo con que el pueblo y nobleza trataba á los Siquames, diferenciaba mucho de aquel con que atendia á los Xurhica; á estos ya hemos dicho que à la vez que se les temia se les estimaba; à aquellos los aborrecian pues dice la relacion que "al hechicero rompianle la boca con navajas y arrastraban vivo, y cubrian de piedras y así le mataban." (3)

(1) Relacion de las ceremonias y ritos, poblacion y gobierno de los indios de la Provincia de Michoacan, hecha al Illmo. Sr. D. Antonio de Mendoza etc., tomada de un Ms. de la Biblioteca del Escorial. Un volumen. Corresponde al tomo LIII de la "Coleccion de Documentos para la Historia de España." Madrid; sin fecha.

(1) Op. Págs. 109 y 110 y Pág. 90:
(2) Id. id; id. 39.

Entre las pinturas geroglíficas de los tarascos que nos ha trasmitido el cronista Beaumont, figuran en el mapa sexto varios castigos y allí vemos á los *Siquames* sufriendo una pena distinta á la que menciona la *Relacion*.

HECHICEROS.

II.

Tenia el rey de Michuacan varios médicos que estaban bajo la direccion de uno de ellos mismos, quizá el más viejo y sabio, particularidad que la tan citada relacion nos expresa así: "Habia otro diputado sobre los médicos del cazonci," (1) y Torquemada singulariza la especie de "que eran en número muy crecido." (2)

La Relacion de Michocaan, *Torquemada*, *La Rea y Beaumont*, nos refieren que cuando el rey enfermaba "se juntaban todos sus médicos" (3) que eran "empíricos erbolarios," á consultar el buen acierto para la salud del monarca; (4) y si por

(1) Op. cit. Pág. 18.

(2) Monarchia Indiana por Fr. Ioan de Torquemada. 3 vols. folio Madrid 1723. Tomo segundo Lib. 13, Cap: XLVI.

(3) Torquemada y Beaumont "Crónica de la Provincia de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, de Michoacan, de la regular observancia de N. S. P. S. Francisco. Por Frai Pablo de la Purísima Concepcion: Beaumont 5 vols. México. 1874. Tomo tercero. Pág. 106.

(4) Crónica de la Orden de N. Seráfico P. S. Francisco, Provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacan en la Nueva España. Compuesta por el P. lector de teología Fr. Alonso de la Real Reimpresion. 1 vol. México, 1882. Pág. 48.

cualesquiera circunstancia sus prescripciones no daban resultado y el real enfermo se agravaba, "enviaban por otros muchos más á todas las partes del reyno," que "sabian haberlos de nombre y fama." (1)

Asociados todos reunian sus esfuerzos, no tanto por interés hácia el enfermo cuanto por temor del triste fin que su suerte ó impericia les tenia deparados. Costumbre era si el Rey moria que un reguiar número de entre ellos (2) le habia de acompañar al otro mundo para que allí continuaran prestándole sus servicios, ó como graciosamente escribe Torquemada, para enmendar la cura que "en esta vida habian errado." (3)

Muerto que era el Rey daba fin á su triste mision de este modo: en punto de media noche salia el cortejo fúnebre de palacio, é iban por delante del cadáver, en union de los demás servidores que debian tambien ser sacrificados, llevando como ellos, guirnaldas de trébol en la cabeza y pintado el rostro y cuerpo con el jugo amarillo del tiripu. Colocados que eran los despojos mortales sobre la pira, y encendida la leña, los mataban con porras y macanas, lo mismo que á los demás domésticos, para cuyo fin ya con anticipacion los habian embriagado "para quitarles el temor, que es tan natural de morir," como dice un cronista (4). Después de muertos los enterraban "detras del qú de Curicaberi, a las espaldas, con todas aquellas joyas que llevaban, de tres en tres y de cuatro" (5).

¡¡Tal era el triste fin de los reales médicos tarascos!!

Examinaremos adelante los conocimientos médicos que poseian.

(1) Torquemada Op. et loco citato.

(2) Beaumont. Op. cit. Pág. 108. T. 3.

(3) Torquemada Op. et Loco citato.

(4) Beaumont. Op. cit. T. 3. Pág. 110.

(5) Belacion de Mechoacan. Pág. 58.

III.

Son tan escasas las noticias auténticas que poseemos de las antiguallas de los tarascos, que no sabemos si tenian establecimientos para la enseñanza y aprendizaje de la medicina. Suponemos que en vista de lo que la soberbia obra del Dr. Francisco Hernandez nos ha trasmitido. Más de trescientas plantas con nombre tarasco, y que vegetan en Michoacan, dotadas de particulares propiedades medicinales, vemos en la "Historia de las plantas de la Nueva España." (1) En la sexta parte del

(1) Poseemos dos ediciones de la obra de Hernandez; la pridicarum‖Novæ Hispaniæ ‖ Thesavrus‖Seu‖Plantarum, Animalivm‖ Mineralivm ‖ Mexicanorum ‖ Historia ‖ Ex-Francisci Hernandez‖Noui Orbis Medici Primarij relationibus‖in ipsa Mexicana Vrbe conscriptis‖A Nardo Antonio Recchio Monte Coruinate Cath. Maiest. Médico‖Et Neap. Regni Archiatro Generali‖Iussu Philippi II. Hisp. Ind. etc. Regis‖Colecta ac in ordinem digesta‖A Ioanne Terentio Lynceo‖Conflautiense Germ. Pho ac Médico‖Notis Illustrata‖Nunc primu in naturaliu rer Studiofor gratía‖lucubrationibus Lynceoru publicii iuris facta. ‖Quibus Jam excussis accessere demum alia‖quor omnium Synomsis sequenti página ponitur‖Opus duobus voluminibus diuisum‖Philippo IIII Regi Catholico Magno‖Hispaniar vtriusq Siciliæ et Indiar. etc. Monarchæ‖dicatum Cum Priuilegijs. Romæ Superior permissu. Ex Typographeio Vitalis Marcardi M.DC.XXXXVIIII. Un grueso volúmen in folio.

La otra edicion en 3 volúmenes tiene esta portada: Francisci Hernandi ‖Medici Atque Historici‖Philippi II. Hisp. et Indiar. Regis,‖ et Totius Novi Orbis Archiatri,‖Opera,‖Cum edita, tum inédita,‖Ad Autographi Fidem et Integritatem expressa‖Impensa et Jessu Regio‖Matriti‖Ex-Typographia Ibarra Heredum.‖Anno M.DCC.LXXXX.

"Viaje de Humboldt y Bonpland" (1) se relatan muchas plantas medicinales de Michoacan, y cuyo conocimiento, lo mismo que las de que habla Hernandez, fué debido à los mismos indios. Que los conquistadores aprovecharon desde luego en sus dolencias los conocimientos médicos de los tarascos, lo demuestra el hecho de que los frailes mandaban à la madre España y al Viejo Mundo en general, por el año de 1540 la famosísima raiz de Michoacan.

Cuando, cómo y de qué manera pasó esto, nos lo refiere el Dr. Monardes en su curiosa cuanto muy rara obra titulada "Historia Medicinal de las cosas que se traen de nuestras Indias Occidentales que sirven en Medicina." Siendo muy curioso y por demás interesante, lo que hacerca del Michoacan escribió este autor, lo copiamos todo completo y á la letra dice:

"DEL MICHOACAN" (2)

El Michoacan es una raíz que habrá treinta años que se descubrió en la provincia de Nueva España, en las Indias del Mar Oceano. Trase de una region que es adelante de México más de cuarenta leguas que se llama Michoacan, la cual conquistó D. Hernando Cortes, año de 1524. Es tierra de mucha riqueza de oro, y mayormente de plata, porque en esto es la más rica tierra que hay en todas aquellas partes, y se tiene entendido que toda aquella tierra es plata por más de doscientas leguas.

(1) Nova Genera|Et Species Plantarum etc., etc. Amat Bonpland et Alex. de Humboldt||Edicion kunth. (Lutetiæ Parisiorum 1,815.) (9 volúmenes en folio mayor.]

(2) Primera y|Segunda|y|Tercera Partes||de la Historia Medicinal: de las cosas que se traen de nuestras Indias Occidentales,|que sirven en Medicina.|Tratado de la Piedra Bezaar, y de la yerva|Escuergonera|| Diálogo de las grandezas del Hierro, y de sus virtudes Medicinales||—§Tratado de la Nieve,

Aquí están aquellas minas tan celebradas y de tantas riquezas, que llaman las Cacatecas, y cada dia se van descubriendo en la tierra muy ricas minas de plata, y algunas de oro. Es tierra de muy buenos y sanos aires, que produce yerbas salutíferas para sanar de muchas enfermedades. Tanto que en tiempo de los Indios los comarcanos venían á ella para sanar de sus males y enfermedades, por las causas dichas. Es tierra muy fértil y muy abundosa de pan, de caza y de frutas: tiene fuentes muchas y algunas de aguas dulces, que tienen mucha abundancia de pescados. Son los indios de aquella tierra más bien dispuestos y de mejores rostros que los comarcanos, y aun mas sanos. El principal lugar de aquesta provincia llaman los indios en su lengua Chincicila, y los españoles lo llaman como á todo el reino Michoacan, y es un lugar muy grande de indios, situado en una laguna, la cual es de agua dulce, y de mucho pescado.

Es como una herradura, y en la tierra de en medio está asentado el lugar, el cual el dia de hoy tiene gran trato y comercio por las minas grandes de plata que hay en toda la tierra.

Luego que aquella provincia se ganó de indios fueron alli ciertos frailes franciscos y fundaron un monasterio de su órden, y como en tierra nueva y tan distante de su naturaleza enfermaron algunos, entre los cuales enfermó el guardian con quien tenia muy estrecha amistad Cazoncin, cacique y señor de toda aquella tierra. El P. Guardian tuvo muy larga enfer-

y del beber frio§—‖—§Hechos por el Doctor Monardes, Médico de Sevilla.—§‖Van en esta impresión‖La tercera parte, y el Diálogo de Hierro, nue-‖vamente hechos: que no han sido impresos hasta‖ahora‖Do hay cosas grandes y dignas de ‖saber.‖ ¶Con Licencia y Privilegio de su Magestad.‖En Sevilla.‖En casa de Fernando Diaz. ‖ 1,580. 1 vol. en 4; Pág. 22 frente y las subsecuentes.

medad que le puso en mucho trecho. El cacique, como viese que su mal iba delante, díjole un día que él le traería un indio suyo que era médico con quien él se curaba, que podría ser que le daría remedio á su mal. Lo cuál oido por el Padre Guardian, y visto el poco aparejo que de médico y beneficios alíl tenía, agradecióselo y díjole que se lo trajese, el cual venido y vista su enfermedad, dijo al Cacique, que si él tomaba unos polvos que él le daría de una raíz, que él le sanaría. Lo cual sabido por el padre, con el deseo que tenia de salud, vino à ello y tomó los polvos que otro dia le dió el indio médico en un poco de vino, con los cuales purgó tanto y tan sin pasion, que se alivió mucho aquel dia, y mucho más de ahí adelante, de modo que sanó de su enfermedad. Los demás padres que estaban enfermos, y algunos españoles que así mismo lo estaban, siguieron al P. Guardian y tomaron de aquellos polvos mismos, una y dos veces, y cuantas fueron menester para sanar, del uso de los cuales les fué tan bien, que todos sanaron. Los padres enviaron relacion de esto al P. Provincial á México donde estaba, el cual lo comunicó con los de la tierra, dándoles la raíz y animandolos à que la tomasen, por la buena relacion que tenia de los de Michoacan. La cual usada por muchos, y visto las obras maravillosas que hacía, se fué extendiendo su fama, que en breve tiempo toda la tierra se hinchió de sus loores y buenos efectos, desterrando el uso del Ruibarbo de Berbería, y tomándole su nombre llamàndole Ruibarbo de las Indias, que así lo llaman todos comunmente. Asimismo le llaman Michoacan, porque se trae y coge en la provincia llamada de Michoacan. Y no solo en México y en toda su tierra se purgan con ello como purga excelentísima, dejadas todas las otras, pero en el Perú y en todas las partes de las Indias no usan otra cosa ni se purgan con otra purga, con tanta confianza y facilidad, que, cuando lo toman piensan tener cierta la salud, y así lo llevan de Nueva España como mercancía muy preciada.

Habrá 34 años que yo la ví aquí la primera vez. Que como un Pascual Cataño, genovés, viniese de Nueva Esqaña, cayó, en viniendo enfermo, y como le curase, al tiempo que le quise purgar, me dijo que él traia un ruibarbo de Nueva España, que era medicina excelentísima, con la cual se purgaban todos en México, que l amaban ruibarbo de Michoacan, y que él se habia purgado muchas veces con ello y le habia sucedido muy bien; que si alguna purga habia de tomar, que tomaria aquella, de que tenia crédito y experiencia. Yo le abominé el uso de semejantes medicinas nuevas, de que no teniamos cosa alguna escrito ni sabido, y persuadile se purgase con las medicinas que acá teniamos, de que tanta experiencia y conocimiento habia y estaba escrito de ella por sabios barones. El concedió á mis palabras y purgóse con una purga qne yo le dí, como le convenia à su enfermedad, con la cual, aunque se le siguió notable alivio y provecho, no quedó libre de la enfermedad, de modo que fué necesario purgarse otra vez, y cuando venimos á la segunda purga, no quiso tomar otra sino su ruibarbo de Michoacan, con el cual purgó tan bien que quedó sano y sin ninguna enfermedad. Aunque me pareció bien el efecto, no quedé satisfecho hasta que otros muchos que vinieron en aquella sazon y enfermaron, se purgaron con el mismo Michoacan y les fué muy bien con él, porque eran acostumbrados purgarse con ello en Nueva España. Vistas sus buenas obras en tantos, comencé á usarlo y purgar á muchos con ella, dando crédito á sus buenos efectos.

Y así con lo que yo experimenté acá, como con la relacion y grande crédito de los que venian de Nueva España, en tanto grado se ha extendido el uso de él, que es ya comun en todo el mundo, y se purgan con él no solo en Nueva España y provincias del Perú, pero en nuestra España y toda Italia, Alemania y Flandes. Yo he enviado grandes relaciones de él á casi toda la Europa, así en latin como en nuestra lengua.

Es ya tanto el uso de él, que lo traen por mercadería princi-

pal en mucha cantidad, que se vende por gran suma de dinero, y es tanto, que allende de lo que habia vendido para los de la ciudad, habia vendido para fuera de ella en el año pasado más de diez quintales de ello, y lo que le piden es Ruibarbo de las Indias, porque ya es tan familiar que no hay aldeano que no la use como medicina segurísima, y de grandes efectos, porque para él no necesitan médico, que es lo que á todos da más contento, como cosa que está ya averiguada y aprobada por buena.

Yo he investigado mucho de los que vienen de Nueva España, con especialidad con los que han estado en Michoacan, la manera de la planta que lleva esta raiz, y qué forma y figura tiene, la cual traen de la tierra adentro, cuarenta leguas adelante de Michoacan, de una tierra que llaman Colima, y es tanto el descuido de todos, como llevan el principal intento al interés y á sus ganancias, que no saben más de ella que los indios de Michoacan les venden las raíces secas y limpias como aquí las traen, y los españoles las compran y como género de mercaderías las envian à España.

Y cierto en esto somos dignos de muy grande reprensions que visto que hay en Nueva España tantas yerbas, plantas y otras cosas medicinales que son de tanta importancia que n hay quien escriba de ellas, ni se sepa qué virtudes y formas tengan, para cotejarlas con las nuestras, que si tuviesen ánimo para investigar y experimentar tanto género de medicinal como los indios venden en sus mercados ó tianges, seria cosa de gran utilidad y provecho ver y saber sus propiedades y experimentar sus varios y grandes efectos, los cuales los indios publican y manifiestan con grandes experiencias que entre sí de ellas tienen y los nuestros sin más consideracion los desechan, y de las que ya tienen sabidos sus efectos no quieren darnos relacion ni noticia que sean, ni escribir la efigie y manera que tienen.

§ Pues andando investigando la planta de la raiz de Michoacan un pasajero que habia venido de aquella provincia me avisó que un padre Francisco que habia venido de aquella tierra habia traido en el navio donde él vino, la yerba del verde del Michoacan en un barril grande, y que con mucho cuidado la habia traido desde adelante de Michoacan, y que la tenia en el monasterio de San Francisco de esta ciudad, de lo cual recibí mucho gusto; fuí luego al monasterio y en la puerta de la enfermería estaba una como media pipa, en la cual estaba una yerba muy verde, que dijeron ser el Michoacan que el padre habia traido de Nueva España, no con pequeño trabajo.

Esa es una yerba que va trepando por unas cañas, tiene un verde oscuro, lleva unas hojas que las más grandes serán del tamaño de una buena escudilla, que tiran en redondo, con una punta pequeña frontero del pezon, tiene la hoja sus nervecitos, es delgada, casi sin humedad, los tajlos son de color leonado claro, dicen que echa unos rocimos con unas uvillas del tamaño del culantro seco, y que este es su fruto, el cual madura por el mes de Setiembre, echa muchos ramos los cuales se extienden sobre la tiera, y si le ponen cosa en que se envuelva, va trepando por ella.

La raiz es gruesa, á modo de la raiz de la Nueza, tanto que algunos han querido decir que sea ella, ó especie de ella. Pero difieren mucho, porque la raiz de la Nueza verde y seca mordica mucho, lo cual no hace la raiz de Michoacan, ántes es insípida y sin mordicacion ni acrimonia alguna, y difieren en la hoja así mismo. Lo que vemos al presente que es nuestro Michoacan, una raiz que traen de Nueva España, de la provincia de Michoacan, hecha pedazos grandes y pequeños, de ellos cortados en rebanadas, de ellos quebrados con las manos. Es raiz blanca, algo ponderosa, parecen los pedazos ser de raiz grande sólida, sin corazon alguno.

Las condiciones ó elecciones que ha de tener para ser buena y perfecta es que sea fresca, lo cual se conocerá en que no est

carcomida ni negra; que sea algo blanca, que la muy blanca no es tan buena, y si fuere algo pardilla, sea la parte exterior de la raiz, porque lo interior de ella es algo blanco. Gustada y mascada un poco es sin sabor ni mordicacion alguna.

Importa, para que haga mejor su obra, que sea fresca, por que cuanto más fresca es mejor. Y de aquí es que los que la traen hecha polvos no es bueno, porque se exhalan y pierden mucho de su virtud y obra. Y así mismo vemos que si acá se hace polvo y se guarda, no hacen tan buena obra como molida la raiz y luego tomada: la raiz añeja se torna prieta y se carcome con agujeros y se torna muy liviana. Guárdase bien entre mijo, ó envuelta en un encerado delgado: Cójese por el mes de Octubre, nunca pierde la hoja.

Su complexion es caliente en el primer grado; y seca en el segundo; porque tiene partes aéreas, sútiles, con alguna especialidad; lo cual parece porque hecha su obra deja corroborados los miembros interiores, sin la debilitacion y flaqueza que dejan las otras medicinas purgativas, ántes los que se purgan con ella quedan despues de purgados más fuertes y recios que ántes que se purgasen.

No tiene necesidad de retificacion, porque no vemos en esta raiz nocumento ni daño notable. Solamente el vino le es vehículo y corroboracion para su obra, porque tomada con vino hace mejor obra que con otro licor alguno, porque no se vomita y obra mejor.

Dáse en todo tiempo y en toda edad: hace su obra sin molestia y sin aquellos accidentes que las otras medicinas solutivas suelen hacer. Es medicina fácil al tomar, porque no tiene ma gusto. Solo tiene el sabor de la cosa con que se toma, porque es de suyo insípida, y así es fácil para los niños, porque la toman sin sentir lo que es: es así mismo para las personas que no pueden tomar medicinas porque esta no tiene olor ni sabor

Yo he purgado con ella á muchos niños y á muchos últimamente viejos, porque la he dado á hombre de más de ochenta

años, y hacer en él obra muy buena y segura, sin ninguna alteracion ni pesadumbre, y sin quedar debilitado ni enflaquecido.

Evacua esta raiz humores colérieos gruesos permixtos y humores flegmáticos de cualquier género que sean, y humores viscosos y pútridos y entre ambas eóleras: evacua el agua cetrina de los hidrópieos con facilidad. Su aspecto principal es al hígado, modifieándolo y confortándolo, y los miembros conjuntos á él, como el estómago y el baso. Cura todas opilaeiones de estas mismas partes y todas las enfermedades causadas de ellas, como hidropesia, ictericia, porque juntamente con su buena obra rectifiea la mala complexion del hígado. Resuelve ventosedades y con faeilidad las expele y resuelve y abre toda dureza del hígado, del baso y el estómago. Quita dolor de cabeza antiguo y modifica el eerebro y los nervios y evacua los humores que están en la cabeza y partes de ella. En lamparones ó escrófulas tiene buena obra. En pasiones de cabeza antiguas, como jaquecas, vaguidos gota coral, y en todas destilaciones ó corrimientos antiguos. En pasiones de junturas, en particular y en universal como en gota artetica. En pasiones de estómago, como dolor, evaeuando la causa y consumiendo ventosedades. En pasiones de orina y de la vejiga, en dolores de hijada, en cólieo de cualquiera que sea, hace maravillosa obra.

Cura las pasiones de mujeres, en espeeial males de madre, evacuando y quitando la causa, como por la mayor parte provengan de humores frios, ó ventosedades, esta medieina los evacua. En pasiones de pecho, como tos antigua, asma, usada esta raíz muchas veces las quita y sana. En pasiones de riñones eausadas de humores gruesos, los evaeua y expele.

En pasiones do bubas hace grande obra, y parece que para estas pasiones la crió Nuestro Señor, evaeuando los humores de ellas, que por la mayor parte son frios, mayormente cuando son de mucho tiempo envejecidos, los purga y los expele

sin ningun trabajo: multiplicando el tomarlo las veces que fueren necesarias.

Porque en estas enfermedades viejas y antiguas no basta una evacuacion, pero son necesarias muchas evacuaciones, las cuales se pueden hacer con mucha seguridad con esta raíz. Y de aquí es que no se deben de maravillar si con una evacuacion no se consiga luego la salud que se desea, porque muchas veces son menester muchas para desarraigar y expeler todo el mal humor que causa la tal enfermedad. Evacua esta raiz maravillosamente la causa de las fiebres largas é importunas, y todas fiebres compuestas, mayormente en las antiguas; como tercianas nothas, cotidianas flegmáticas y que corren este curso, y en fiebres erráticas, y en las causadas de opilaciones, usando de ella las veces qne fuere menester.

Porque en semejantes enfermedades largas ó importunas, no se ha de contentar el médico con una evacuacion sino con muchas, poco á poco dirigiendo, y poco à poco evacuando, pues se puede hacer la evacuacion con esta medicina tan bendita.

Usarla el que la hubiere menester, con buen ánimo y confianza que le ha de aprovechar mucho. Lo cual hasta ahora hemos visto en tantos, que con justo título se le puede dar entero crédito de sus buenas obras, pues vemos con cuánta facilidad y cuán sin accidentés hace los efeccos que habemos dicho, y se espera que cada dia se descubrirán mayores que se puedan añadir á estos.

Él método y órden que se ha de tener en la administracion, y en el dar de estos polvos hechos de la raiz del Michoacan, se tomó del indio médico que dijimos, y despues se ha usado en varias y diversas maneras.

Lo primero que se requiere que haga el que ha de tomar estos polvos es que se prepare con buen regimiento y buen orden en todas las cosas no naturales, guardándose de todo aquello

que pudiese ofender á la salud, y usando de aquellos manteni mientos que más le convengan y más dispongan el humor que principalmente pretende evacuar, y con esto use de algunos ja rabes que tengan este mismo respeto, que dispongan el humor y preparen las vias por donde ha de salir, y para esto es bien tomar consejo de médico. Usará de clisteres, si no tuviere el vientre obediente, mayormente el dia antes que los hubiere de tomar. Si por caso fuese necesaria sangría, haráse con el parecer del médico.

El cuerpo así preparado y bispuesto para purgaose, se tomará esta raiz escogida, como habemos dicho, y se molerá haciéndola polvos que no sean muy sutiles ni muy gruesos, sino medianamente molida, y pesarán de ellos la cantidad que se hubiere de tomar, como diremos, y echarlos en vino blanco, en tanta cantidad como fuere menester para beberlos, y tomarse por la mañana: el vino es el mejor licor con que se pueden tomar, y así los usan en las Indias todos en general, porque el vino, como hemos dicho, corrobora y da fuerza á estos polvos; y como hay algunos que no pueden beber vino, en tal caso se les puede dar con agua cocida con canela, ó con aniz ó hinojo: y si por ser el vino puro les ofende, puédese aguar con cualquiera agua; pero es tan poca la cantidad que de vino se toma, que no puede ofender ni dar pesadumbre á nadie. Puédese aguar con agua de endivia, ó lengua de buey ó de almirones. Y porque esta medicina no se dá en fiebres agudas, sino en crónicas largas y temporales, súfrese el vino más que otro licor alguno, y con este he visto yo mejor obra.

Se dará así mismo estos polvos mezclados con conserva violada y con jarabe violado, y es buena práctica, porque con su frialdad y humedad se corrige el poco calor y sequedad que tiene, y tómase bebiendo encima vino aguado ó alguna agua de las dichas.

Se hacen de estos polvos píldoras formadas con letuario ro-

sado de Mesue, haciendo estas muy buena obra, pues purgan muy bien.

Se hecha tambien en pasta do obleas ó suplicaciones, y en mazapanes, como no tengan mal sabor sirven mucho para los niños y para los que no pueden tomar semejantes cosas.

Las píldorás que de estos polvos se hicieren, han de ser muy pequeñas, poco más que culantro seco, porque más pronto se disuelven y no calientan y obran mejor.

Puédense dar por la mañana y por la noche.

Se dan estos polvos echados en jarabe rosado de nueve infusiones, mexclando la cantidad que de ellos se hubiere de tomar á dos onzas de jarabe haciendo marabillasa obra.

Evacuan humores coléricos gruesos y flegmáticos y la serosidad de la sangre, y por tanto es grande medicina y de maravillosa obra. Evacua maravillosamente el agua oetrina de los hidrópicos y cacecicos, frecuentándolos muchas veces, dando entre una purga y otra cosas que corroboren y esfuercen el hígado.

En caldo se toman muchas veces y hacen buena obra.

Se debe tomar esta medicina ó purga, por la mañana temprano y despues de tomada pueden dormir media hora sobre ella, ántes que purguen, porque el sueño prohibe el vómito y hace mejor actuacibn el calor natural en la medicina.

Pero si temiere el que tome estos polvos á otra cualquiera medicina purgativa y temiere al vómito, puede hacer un remedio que tenga larga experiencia, y es que, acabada de tomar la purga, ésta ú otra cualquiera, tenga una yema de huevo asada y caliente, deshecha entre los dedos y puesta en un lienzo ralo, y así redonda se pone en el hoyo de la garganta llamada la olla y se tiene allí hasta que comience á purgar, porque ciertamente prohibirá el vómito, y así mismo los humos que de la purga suben.

Despues de haber dormido algo, si pudiere, en comenzando á obrar, no dormirá ni comerá ni beberá cosa alguna, estando en parte donde no le ofenda el aire ni mucha conversacion, porque todo el intento ha de ser purgar, prohibiendo todas las cosas que impidan la evacuacion.

Y he de advertir que una de las mayores excelencias que esta purga tiene, es estar en la mano del enfermo evacuar la cantidad de humor que quisiere. Lo cual es cosa que los antiguos consideraron mucho; porque tratando cual era más segura si la purga ó la sangría, no ponen ser otra causa más principal, para que la sangría sea más segura, de cuanto en la sangría podemos sacar la cántidad que quisiéremos de sangre, y en la purga nó, porque una vez tomada, no es en mano del médico ni del enfermo que deje de hacer su obra, lo cual no hay en estra nuestra purga de la raiz de Michoacan, pues con tomar unos tragos ne caldo, ó con comer cualquiera cosa haciendo su obra, la deja de hader totalmente. Y así no puede exceder, ni se puede desenfrenar.

Cierto es de tener en mucho que se haya hallado género de purga que con tanta seguridad tan poderosamente haga su obra, y que esté en voluntad de quien la toma, que con unos tragos de caldo no obre ni purgue más.

Cuando el médico ó él enfermo vieren que ha acabado de evacuar, y ha purgado lo que le conviene, se puéde comer, tomando al principio de la comida una escudilla de caldo, y despues algo de uaa ave, y en lo demàs gobiérnese como un purgado, así en comer como beber, como en la guarda que ha de tener en su persona por aquel dia que la tomare. Cuídese de dormir en el dia ni beber hasta la cena, la cual será liviana y de cosa de mantenimiento.

Otro dia tomará una mediana lavativa y alguna conserva, y de ahí en adelante téndrá quen órden y buen regimiento en todo lo que le convenga.

Y si con tomar una una vez estos polvos, el enfermo no sa-

nare, ó no evacuare lo que es menester para sanar, puédense tornar á tomar tantas veces cuantas víere el médico que conviene El cual tendrá cuidado despues de purgado el enfermo, confortar y alterar los miembros principales.

Y en esto yo no puedo dar un parecer preciso porque son diversas y varias las enfermedades, y es necesario para esto varios y diversos remedios, y mi intento no es más que escribir el uso de la raiz de Michoacan, como cosa de tanta importancia y como purga y remedio tan excelentísimo como naturaleza nos ha dado.

Que si el tiempo nos ha quitado la verdadera mirra y el verdadero bálsamo y otras medicinas que los antiguos tuvieron que en nuestros tiempos no hay memoria de ellas, las cuales con el tiempo se han perdido.

El mismo lugar de ellas nos ha dado tantas y tan variadas cosas, como hemos dicho que nuestras Indias Occidentales nos envian, en especial de Michoacan, purga tan excelentísima y tan benigna, que hace su obra con tanta seguridad, blanca en el color, graciosa en el olor, fácil de tomar, sin pesadumbre en el obrar y sin aquella horribilidad que tienen las purgas, y sin aquellos accidentes y congojas que vienen al tiempo de tomarlas, y sin aquel trabajo con que hacen su obra.

Tiene esta raiz, además de lo susodicho, propiedades y obras ocultas que no alcanzamos, que con el tiempo y uso de ella se sabrán y descubrirán cada dia.

El dósis ó cantidad que se da de los polvos hechos con la raiz de Michoacan es conforme á la obediencia del vientre del que los hubiera de tomar. Unos purgan con corta cantidad: que yo conozco un señor de estos reinos que con peso de medio real purga muy bien, y otros que han menester peso de dos reales, y otros peso de tres, y en esto debe cada uno variar la cantidad, como tuviere obediente el vientre, más ó menos. Así mismo se varía la cantidad conforme á la edad, porque el niño ha menes-

ter poco, y el mozo más, y el varon ya robusto mucho más, y menos el flaco y más el fuerte. Y por esta causa variará el médico la cantidad como le pareciere que conviene. Porque al niño le dará peso de medio real, y al mozo peso de un real, y al hombre peso de dos reales, que es lo que comunmente se toma. En las mujeres no conviene dar menos que peso de dos reales, y en esto se puede tener una consideracion, y es que pues está en manos del médico quitarles su obra cuando viere que exceden, vale más dar un poco más, pues con tomar unos tragos de caldo, si excediere, se puede remediar el exceso.

Esto es en suma lo que tengo hasta ahora entendido de la raiz que traen de la provincia de Michocan: lo que más supiere de ella escribiré como el tiempo y uso de ella lo demostraren." Hasta aquí Monardes.

El Sr. del Paso y Troncoso en sus magníficos "Estudios sobre la Historia de la Medicina en México" (1) dice lo que sigue 'Solo he hablado hasta ahora de los jardines que habian fundado los nahuas, porque los pueblos de esta raza tuvieron más elementos que sus vecinos para hacer progresar el estudio de la Botánica, por haber explorado, en sus empresas guerreras, una grande extension del país; pero otros pueblos, cuya civilizacion se encontraba á la misma ó á mayor altura que la de los mexicanos, como los MAYAS, ZAPOTECAS, TARASCOS, MATLATZINCAS y TOTONACAS, ni han de haber sido extraños á la observación de la naturaleza, ni es aventurado conjeturar que; con el mismo objeto que los nahuas, hubieran establecido tambien sus jardines Botánicos.—Persona verídica que ha residido algun tiempo en el Estado de Michoacan, me ha refe-

(1) Anales del Museo Nacional de México. Tom. 3. Págs. 160 y 161. México 1885.

i do que allí se conserva, por tradicion, el recuerdo de un plan tel semejante que habian fundado los monarcas de Tzintzunt zan en las faldas de uno de los cerros que están situados en la region que confina con la laguna de Pátzcuaro. La tradicion agrega que allí estaban reunidas todas las plantas medicinales que conocian los Tarascos, y cuyas virtudes tenian bien experimentadas: aun hoy, segun el dicho de la persona que me ha comunicado estos informes, se dan naturalmente en la falda de ese cerro muchos de los vegetales que en la antigüedad se obtenian por cultivo, y la medicina doméstica toma de aquel lugar más de una de sus drogas usuales. No pierdo la esperan za de que se me proporcionen nuevos datos sobre este asunto para la época en que este trabajo sea presentado al público bajo una forma menos imperfecta, y miéntras tanto, no despre claré el débil enlace que con la tradicion mencionada puede te ner la siguiente noticia que el Dr. D. José Guadalupe Romero ha apuntado en su Estadística del Antiguo Obispado de Michoa can (pág. 82).—El cerro de TZIRATE (dice allí) notable por su elevacion y por las muchas plantas medicinales que se dan en sus laderas, se encuentra al N. de Cocupao." El Sr. Romero expresa tambien que COCUPAO es un pueblo situado en los términos de la laguna de Pátzcuaro, y que antes de ser curato por sí habia sido vicaría del de TZINTZUNTZAN, de cuya ciudad dista dos leguas y media. Me ocurre que por aquellos sitios pudo hader estado el Jardin Botánico establecido por los Reyes TARASCOS, y cuyo recuerdo ha sido perpetuado por la tradicion.

Por las historias sabemos que en la córte del rey de Michoa can habia un cuerpo bien organizado de médicos simplicistas, bajo la dependencia de un Jefe, tambien médico probablemente, y otro cuerpo de floristas, organizado á las órdenes de un florista principal; aquellos curaban al monarca con los simples cuyas propiedades conocian; éstos lo preparaban guirnaldas y ramilletes; las mismas exigencias que en la córte de los azte

cas determinaron la fundacion de los Jardines Botánicos, pudiera dar márgen á que en Michoacan se establecieran tambien."

Con el anterior escritor creemos en la existencia de los Jardines Botánicos entre los Tarascos, por más que hasta nosotros no haya llegado la tradicion á que él se refiere y acerca de la cual hemos investigado mucho y sin resultado.

Por lo que mira á la ubicacion de dicho Jardin, de ninguna manera estamos conformes, pues siendo nosotros originarios del pueblo de Cocupao (hoy Villa de Quiroga) y conociendo al palmo todo el Tzirate, jamás hemos encontrado indicio alguno de que allí haya existido un plantel tan interesante: agreguese á esto que el tal cerro carece de agua por completo, y no existe indicio alguno de que se haya hecho en algun tiempo depósitos ó pozos, ya para recoger la agua pluvial, ya para aprovechar algun pequeño manantial. Otra cosa nos llama la atencion y es que en un solo lugar, estuvieran reunidas todas las plantas medicinales que conocian y usaban los tarascos, siendo imposible esto por las insuperables dificultades de aclimatacion de las de los países muy cálidos, puesto que en los alrredores de Tzintzuntzan, y en especialidad el Tzirate son muy frios.

Singular noticia de algun médico indio, anterior á la conquista, no la hemos visto en ningun escritor. Apenas la tradicion nos ha conservado la de uno llamado el Doctor indio que vivió á fines de la dominacion española.

Único dato de esa época para estos apuntes, lo consignaremos teniendo presente las noticias escritas, tradicionales y nuestras investigaciones personales.

IV.

Aunque Michoacan fué muy afortunado con la eleccion para su Obispo en la persona del Illmo. Sr. D. Vasco de Quiroga que fundó el colegio de S. Nicolás Obispo, en Pàtzcuaro, el año 1540, no continuó siéndolo en la conservación y auge de tan interesante plantel. Sostenido flojamente por sus patro, nos, apenas se enseñaba en él latinidad, Artes y Teología, en la Jurisprudencia y Medicina ni se pensó. Esta era ejercida por médicos españoles, por empíricos y por los Religiosos de San Juan de Dios, más tarde.

Fuera de los pequeños hospitales que fundaron Fr. Juan de San Miguel, el Illmo. Sr. Quiroga y algunos otros los Frailes Agustinos, no vino á inaugurarse en Michoacan un verdadero establecimiento de estos, sino hasta el año de 1700. No habia en consecuencia, ni educacion médica, ni estímulo para el ejercicio de la medicina; razon porque los charlatanes y empíricos adquirian nombre y quizá medraban mucho:

Entre estos últimos debe numerarse el antes mencionado Dr. Indio.

De él nos habla Bustamente en estos terminos: (1)..... "y "aun todavía se conserva la memoria de un célebre llamado el "Doctor Indio de Valladolid de Michoacan. que confundió y "humilló el orgullo de Protomedicato de México, cuando lo exa- "minó para castigarlo como un empírico charlatan y curande- "ro. El suplicó á sus sínodales que oliesen una yerba, la cual "les produjo una fuerte hemorragia, entonces les dijo que se "la contuvieran, pero no pudiendo hacerlo en lo pronto, les "ministró polvos de otra yerba con los que al punto restañó la "sangre....

(1) Historia de las cosas de la Nueva España por Fr. Bernardino de Sahugún. Publicada por Carlos M. de Bustamante T. 3. Nota de la Pág. 282.

Otros muchos casos, casi marivillosos, refiere el vulgo de este sujeto, todos ellos eminentemente apócrifos, parto de imaginaciones dadas á la creencia de lo excepcional.

Platicando una vez de este Doctor Indio, un amigo nuestro indígena de Nahutzen (1) y en sus circunstancias y clase algo instruido, nos dijo que sa abuelo á quien él teató y alcanzó, referia que habia conocido al Doctor Indio nacido en el pueblo de Capacuaro, añadienoo que residió curando algun tiempo en Pátzcuaro; que era cierto que poseía preciosos conocimientos de las propiedades de muchas plantas con las que practicaba notables curaciones: quo ya viejo habia cegado y que con trabajo; guiándose solamente por el aroma, pudo encontrar una cierta planta, para él muy conocida, la cual se aplicó á los ojos logrando recobrar la vista. A poco tiempo recayó en la ceguera y yá no volvió á ver, ni haciendo uso de la yerba, pero ni de otras.

Se dice generalmente que este Doctor Iudio escribió é imprimió un libro donde estaban consignadas las virtudes de los vegetales que usabe y sus recetas, teniendo aquellos sus nombres. Ha habido persona que nos asegura haber leido tal obra y aun nos ha ofrecido conseguirla en venta; hemos aceptado y hasta convenido en precio ofreciendo además una gratificacion empero, tal compromiso no se ha cumplido y esto nos hace juzgar aquello era mentira: Deseando cerciorarnos mas, preguntamos acerca de la existencia de tal impreso al distinguido biuliófilo mexicano y buen amigo nuestro, al Sr. D. Joaquin García Icazbalceta, y él en su contestacion nos dice habia oído mencionar tal libro, menos aun, visto ó leido.

Ahora con toda seguridad podemos afirmar su nó existencia pues nuestro amigo Romero dice que su abuelo contaba que el Doctor Indio no sabia leer, menos escribir.

(1) Dn. Luis G. Romero, avecinado en Quiroga.

En una curiosa y hoy muy rara obra escrita é impresa en Madrid á fines del pasado siglo, por el celebérrimo D. Francisco X. Balmis leemos que á la conclusion del siglo XVII vivia en Pátzcuaro un D. Nicolàs Viana, conocido por el Beato que poseía un remedio maravilloso, compuesto únicamente de vegetales, para la curacion del gálico; fórmula secreta que se conservaba desde tiempo inmemorial entre sus ascendientes, indios puros, originarios de Acapuacaro (hoy Capacuaro) (1): Estos datos coincidiendo con la relacion verbal antes consignada nos hizo sospechar que tal vez el famoso Doctor Indio y D. Nicolas Viana (à) el Beato, son una misma persona. Nos afirmamos más en esta presuncion por lo que investigamos en el pueblo de Capacuaro y ciudad de Uruapan, en el mes de Noviembre de 1885. En el primero se acuerdan aun del Doctor Indio y dicen haber residido alternativamente, allí y en Pátzcuaro, dando tambien noticia de su ida á México al exámen de que habla Bustamante ó más bien, como dice Balmis, á ofrecer su específico "al Real Tribunal del Protomedicato." En el dicho Capacuaro usan los indios todavía el purgarse con el tubérculo de la Begonia Balmisiana, sustancia que figuraba entre los componentes del famoso anti-sifilítico de Viana, el Beato, y llaman á este purgante: "purga del Doctor Indio.'[Los indios de Uruapan igualmente la acostumbran y le denominan "purga Capacuareña del Doctor Indio."

---

(1) Demostración ‖ De las eficaces virtudes ‖ nuevamente descubiertas ‖ En las raices de dos plantas ‖ De Nueva—España ‖ Especies de Agave y de Begonie ‖ Para la curacion ‖ De vicio venéreo y escrofuloso, ‖ Y de otras grandes enfermedades que resisten ‖ al uso del mercurio, y demás remedios ‖ conocidos. ‖ Por el Licenciado D. Francisco Xavier Balmis. ‖ etc. etc. Madrid M. DC ‖ CXCIV ‖ En la imprenta de la viuda de D. Joaquin Ibarra. ‖ Con superior permiso. 1 vol. 4.° Páginas 1 à 4.

Para completar en lo posible estos escasos datos tocantes á la Historia de la medicina en Michoacan bajo el gobierno Colonial, agregaremos, que los médicos rara vez eran llamados á opinar en asuntos que por su naturaleza debian ser requeridos, y si esto acontecia, era de un modo muy secundario, como consta en los procesos ó informaciones trabajadas con motivo de las exhumaciones de las entrañas del Illmo. Sr. Escalona y Calatayud y del cadáver del P. Mtro. Fr. Diego Basalenque. Consta en el primero que con motivo del hallazgo de las entrañas incorruptas (sic) del citado Obispo se nombró una junta de eclesiásticos para que dictaminara si aquello era natural ó milagroso. Allí consta tambien que en 1744, época de este suceso habia en Valladolid (Morelia) dos médicos bachilleres y un cirujano, en Pátzcuaro un Br. médico y aun el cura de Turicato que habia cursado en México cátedras de medicina, fuè llamado en union de los demás, para ayudar à los eclesiásticos en su dictámen. (1) Fué este que aquella conservacion era milagro y se apoyaban para llegar á esta conclusion en textos de el Martirologio, de los comentadores bíblicos y en casos aislados de naturalistas como Plinio el Anciano ó en ejemplos del Flos Sanctorum: los médicos pues, estaban allí de sobra.

Al exámen de la causa de la momificacion del cadáver del P. Basalenque se llamaron igualmente eclesiásticos y frailes y solamente á un bachiller médico que de nada sirvió pues, "por "haberse notado, (en el exámen que se hizo del cuerpo del P.) "que el cutis de las piernas se hallaba con alguna flexibilidad "al parecer como quo tenia carne, para indagar la verdad se "tomó la providencia, que dicho R. P. Prior Fr. Diego Cardo-"so con una cuchilla pequeña le abriera una cesura corta en

---

(1) Voces de Triton Sonoro que dá desde la Santa Iglesia de Valladolid la incorrupta y viva sangre del Illmo. Sr. Dr. Don Juan José de Escalona y Calatayud etc., etc. Por el R. P. Fr. Matías de Escobar. 1 vol. México 1746.

"la pantorrilla, como en efecto lo ejecutó." etc!, etc. (1) ¿Qué papel tenia allí entónces, el médico llamado, si ni aun esta pequeña inspeccion ó cesura se le encomendaba? Evidentemente ninguno.

FIN DE LA PRIMERA PARTE.

(1) Vida del Venerable Padre, y ejemplarísimo Varon el Maestro Fr. Diego Basalenque etc., etc. Escrita por el R. P. M. Fr. Pedro Salguero. etc., etc. Nuevamente impresa por el P. Lector Jub. Fr. Lucas Centeno etc., etc. Con licencia. En Roma Año de 1761. En la imprenta de los herederos de Barbielini. 1 vol. 4.° Pag. 190.

SEGUNDA PARTE

DE LA INDEPENDENCIA AL AÑO 1875.

I.

La incuria del Cabildo Eclesiástico de Michoacan, patrono inmediato del Colegio de San Nicolás, la fundacion y aumentos del Colegio Seminario, y, sobre todo, la Revolucion de Independencia acabaron con el plantel fundado por el Illmo. Sr. Quiroga. El Seminario mismo pagó su tributo á la Revolucion, clausurando sus aulas. (1)

---

(1) Memoria instructiva sobre el origen, progresos y estado actual de la Enseñanza y educacion Secundaria en el Seminario Tridentino de Morelia. Por el Lic. Clemente Munguía, Rector del mismo Colegio. Morelia 1849. 1 vol 4º Pág. 159.

Cuna ó germen de las ideas de Independencia y foco de ilustracion de patriotas como Morelos, Rayon, Verduzco y Uraga, el Colegio de San Nicolás era visto no solo con indiferencia, sino con aversion por los españolizados. En cambio sus benémeritos hijos clamaban por su reapertura, y lamentaban su abandono, áun en el seno mismo de las Cortes Españolas. (1) Consecuencia misma de la supresion de ambos Colegios fué la muerte del poco movimiento literario habido en los tres siglos del gobierno colonial.

Realizada la independencia, cimentado el gobierno del Estado, y aquietados un poco los ánimos, la instruccion de la juventud llamó desde luego la atencion de los legisladores y de los amantes de la enseñanza. Entre estos últimos se encontraba el benemérito ciudadano fundador de la Escuela Médica de Michoacan.

En los confines de la antigua Intendencia de Valladolid y en el lejano Pueblo de Tantzítaro vivia, á principios de este siglo, el honrado español Don José Bernardo González, subdelegado do Apatzingan, desposado con la criolla Doña Antonia Urueña. Ya el cielo habia bendecido aquel consorcio concediéndole cinco hijos, cuando el 24 de Junio de 1802 completó su felicidad dándoles ol sexto, al que impusieron el nombre de Juan Manuel. Este fué con el transcurso del tiempo el fundador de la primera Escuela de Medicina en Michoacan.

Dijimos ya en la primera parte de estos apuntes que solamente dos hospitales habia en Michoacan, uno en Valladolid (Morelia,) y otro en Pátzcuaro, ambos dirigidos y servidos por Religiosos de San Juan de Dios, que ejercian la medicina con más caridad que conocimientos en la ciencia de Hipócrates.

Pues bien, despues que el jóven Juan Manuel Gonzalez Urueña hizo sus estudios de medicina en México, y obtuvo con gran

---

(1) Diario do las actas y discuciones de las cortes. Legislatura de los años 1820 á 1821. Sesion extraordinaria de la noche del 20 de Junio de 1821. Discurso del Diputado Uraga. Tomo XXII.

aplauso el título de Doctor en ella, volvió á Michoacan y se radicó en su capital, Morelia.

Excitado por su amor á la juventud y á las ciencias médicas y condolido tambien de la misera suerte de los enfermos que en pos de salud acudian al hospital, encontrando en lugar de ella, muerte segura por la falta de médicos é ignorancia de los Padres Juaninos, trabajó, solicitó ante el Gobierno del Estado en pró de la apertura de unas cátedras para la enseñanza de las ciencias médicas.

Sus deseos fueron atendidos y sus esfuerzos secundados, pues el Congreso del Estado estableció tal enseñanza expidiendo el Decreto de 9 de Noviembre de 1829. (1)

Lleno de gozo el Sr. Gonzalez, hacia pública tan importante mejora insertando en el Núm. 21 del Tomo. 1º del periódico "El Michoacano Libre" correspondiente al 11 de Abril de 1830, el siguiente AVISO: "El dia 1º del próximo mes de Mayo á las "once de la mañana se ha de leer el inicio para la apertura de "la cátedra de Medicina, establecida por el decreto del H. C. "del Estado de 9 de Noviembre de 1829. El local destinado pa-"ra este acto y las lecciones subsecuentes, está dispuesto en el "hospital de San Juan de Dios. Todo lo que se pone en cono-"cimiento de aquellos individuos que gusten matricularse, pa-"ra que ocurran al que suscribe, en el concepto que para ser re-"cibidos deben presentar certificacion de haber cursado gramá-"tica latina y filosofia en algun colegio ó universidad, aunque "no hayan tenido el grado de Bachiller: tambien pueden ocu-"rrir como simples espectadores todos los que gusten, por ser "público el establecimiento.—Morelia, Abril 14 de 1830.— Juan "Manuel Gonzalez Urueña." El acto anunciado tuvo su verificativo el 1º de Mayo de 1830: asi nos lo confirma el Discurso Sr. del Gonzalez Urueña, inserto en el núm. 34 del citado "Mi

(1) Véase en el Apéndice el número 3.

choacano Libre.'' segun se deduce de este Discurso, la enseñanza era enteramente elemental y se daba en dos únicas cátedras; una de Anatomía Descriptiva, servida por el Dr. D. Mariano Ramirez, y otra de Patología Médica y Quirúrgica, regenteada por el Sr. Gonzalez; cátedra que él mismo dice deberia llamarse "más propiamente, Cátedra de metodología medica, pues "que ella, por sí sola, no es suficiente á formar perfectos y con-"sumados profesores, sino tan solo á dar á los alumnos aque-"llas nociones científicas preliminares, para que con el estudio "adquieran despues el renombre de médicos.'' Rola en seguida su discurso refutando la llamada ''Medicina Doméstica'' entonces muy en voga en Morelia, debido esto sin duda à la falta casi completa de profesores médicos.

La noticia del establecimiento de esta Escuela llegó à oídos del sapientísimo Dr. D. Pedro Escobedo, el que, amante de su ciencia profesional y de la juventud estudiosa, felicitó al Sr. Gonzalez y le mandó de obsequio para el naciente plantel un pequeño arsenal de instrumentos quirúrgicos y de disección, para el estudío de la Anatomia y Medicina Operatoria.

Como queda dicho, el local donde se daban las lecciones era el Hospital de San Juan de Dios; más tarde se explicaban éstas, en particular la de Anatomía, y la de Cirugía, establecido por ley de 25 de Mayo de 1833, (1) en el entonces llamado Coliseo, hoy Teatro Ocampo. En los primeros años de la Escuela no se practicaban disecciones anatómicas, y se suplian con las explicaciones que el Dr. Ramirez daba en un Atlas de Anatomia

Pocos médicos, y nada inteligentes en su profesion, habia en Morelia; así es que ni la ciencia aventajaba, ni habia de quien echar mano para las cátedras, razon por la que el Sr. Gonzalez auxiliado por el Sr. Ramirez, fué el todo de ese establecimiento en su primera época.

---

(1) Veánse en el Apéndice el número 5.

Poco á poco aquella diminuta Escuela empezó á aumentar; fundáronse nuevas cátedras, y se creció el número de maestros con los discípulos de ella misma. Los Gobernantes y Congresos le impartieron proteccion, ya expidiendo leyes en su favor, que le aseguraban recursos pecuniarios, ya reglamentándola segun sus necesidades.

La ley de mayor importancia fué sin duda, la que estableció la Facultad Médica Michoacana. Los discípulos más aventajados de esa primera época de la Escuela Médica Michoacana, fueron los Doctores Juan N. Navarro, Miguel Silva Macías, Joaquin Diaz, Joaquin Mota, José María Sámano y profesor de Farmácia, José María Cervantes.

Educado el Sr. Gonzalez Urueña en la escuela dichotómica de Brown, pronto la abandonó deslumbrado por el irresistible Broussais: bajo las inspiraciones de esta doctrina, atenuada por la experimentacion clínica, escribió para sus discípulos poqueños tratados de Patología General; Anatomía General y Farmácia, é imprimió estudios especiales sobre Hydrotherapia, Diabetes, Casos Médicos Legales, Hidrología Médica, y Tisis Pulmonar. (1)

---

(1) Obras del Sr. Gonzalez Urueña: "Memoria sobre Diabetes en general, y especialmente el que se conoce con este nombre en Michoacan". México 1822 || Compendio Elemental de Anatomía General. Morelia. 1834. || Elementos de Farmacia. Morelia. 1834. || Elementos de Patología General. Morelia. 1844. || La Hidropatía ó más bien la hidrotherapia desde su orígen hasta nosotros. México. 1843. || Método vulgar y fácil para la curacion de las viruelas. Morelia. 1830. || Método preservativo y curativo del Cólera Morbus. Morelia. 1833. || Estudio sobre las aguas de Cuincho, Caso Médico Legal y Discurso, en el Periodico el "Michoacano Libre" Ms. Medicina Legal y Tratado sobre la Tisis Pulmonar.

Por ley de 9 de Diciembre de 1847, prévio dictámen de la Junta Directora de Estudios, no habiendo nosotros podido averiguar la causa, el Establecimiento Médico Quirúrgico, como se le llamaba entonces, fué refundido en el Colegio de San Nicolás.

Tanto afan y empeño para la fundacion de la Escuela Médica Michoacana, vino à ser nulificado por el Congreso del Estado, el que, á mocion de uno de sus miembros, médico, la suprimió por Decreto de 21 de Agosto de 1850. (1)

Con grandes trabajos y bajo la direccion de maestros particuares completaron sus estudios todos los jóvenes que en eso tiempo iban ya á concluirlos, y para la recepcion de los cuales expidió el Congreso varias leyes. Los que entonces comenzaban á estudiar medicina se vieron obiigados, ó á desistir de esa carrera, ó á ir á México á concluirla.

En esa época se ejercia el ramo importantísimo de la Obstetricia por mujeres vulgares ó ignorantes; y en atencion á los malos que esto causaba, el Congreso del Estado decretó lo conducente para su enseñanza, por la ley do 2 de Marzo de 1852, reglamentàndola más tarde. (2)

II.

Entre los escolares que iniciaron sus estudios en la Escuela Médica Michoacana, y los concluyeron en México obteniendo allí el título de Doctor, se contaban dos jovenes hermanos de

---

(1) Véase en el Apéndice el número 10.

(2) Véase en el Apéndice el número 130.

carácter entusiasta, de aventajados conocimientos y de grande amor á la juventud; llamábanse D. Joaquin Mota y D. Antonio Primitivo Mota.

Apesarados por la extincion del plantel que tantos afanes costara á su ilustre fundador y maestro, Dr. Gonzalez Urueña, aunaron sus esfuerzos y movieron poderosas influencias para lograr del Gobierno del Estado la reapertura de tan necesario establecimiento.

Era entonces el tiempo en que la santa causa de la libertad y del pueblo acababa de alcanzar sobre el despotismo y la tiranía un triunfo completo: la Revolucion de Ayutla habia triunfado: Una era nueva de bienandanza se prometian los buenos hijos de México. Los Gobernantes eran accesibles á toda clase de la de la sociedad, y la ideas grandiosas de ilustracion y progreso se acojian y planteaban con entusiasmo. He aquí por qué las gestiones de los filántropos hermanos Mota, fueron atendidas y coronadas con éxito, pues la ley de 24 de Noviembre de 1858 (1) ocupándose de la humanidad doliente y desvalida, decretó la reapertura de la Escuela Médica, anexándola para su mejor conservacion á un antiquísimo y prestigiado establecimiento, al primitivo y Nacional Colegio de San Nicolàs de Hidalgo.

Para hacer más fructuosa la enseñanza se decretó que los maestros de la Escuela fueran tambien médicos de hospital, obteniéndose ásí, á la vez, el aprendizaje teórico-práctico, dado por un mismo maestro y en una misma materia.

Para el sostenimiento del Hospital y Escuela de Medicinas las leyes de 2 de Agosto de 1859 y 13 de Octubre del mismo año, arbitraron poderosos recursos que las laboriosas y entendida, investigaciones del Dr. D. Antonio P. Mota hicieron montar á la respetable suma de ochocientos mil ó un millon de pesos.

De esta segunda época de la Escuela data la verdadera y completa enseñanza de la Medicina en Michoacan, pues se esta-

---

Veáse en el Apéndice el número 17.

blecieron las cátedras indispensables para la teoría y se fundó la clínica obligatoria en el Hospital Civil.

Así como en su primera época la Escuela tuvo aprovechados discípulos, no han faltado tambien en ésta, descollando entre aquellos y éstos, una verdadera notabilidad, nuestro malogrado y bien querido maestro Dr. José Socorro Arévalo. ¡Cuan cierto es que sin las propicias circunstancias y sin teatro apropiado el mérito se ofusca! Esto pasó con nuestro mencionado maestro que, á haber residido en México, habria sido, por sus desarrolladas facultades é instruccion, un Vertiz ó un Jimenez, y en Europa, un Nelaton ó un Grisoll, pues era tan sabio médico, cuanto hábil cirujano.

Con porvenir sonriente, poderosa y llena de vida marchaba, viento en popa, la Escuela Médica Michoacana, cuando la malhadada intervencion francesa vino á traer la guerra y la desolacion á nuestra hermosa patria. A consecuencia de esto el Gobierno del Estado emigró y se clausuraron todos los establecimientos de instruccion. (1)

Durante el llamado Imperio nada se hizo en pró de la Escuela Medica y solamente se estableció, por especulacion, un colegio que llamaron sus empresarios, Colegio de San Rafael.

Triunfante la República á principios del año 1867, el Gobierno liberal volvió á Morelia, y entre las cosas que desde luego rehizo á su antiguo ser, fué el Colegio de San Nicolas; y como á éste estaba anexa la Escuela de Medicina, tambien quedó restablecida.

Una importonto mejora para los estudios médicos fué la extincion de la llamada Facultad Médica y la creacion de una Junta de Salubridad, por el decreto de 15 de Diciembre de 1868. (2)

---

(1) Salió el Gobierno republicano de la Capital del Estado, en Noviembre de 1863.

(2) Véase en el Apendice el número 19.

Ya en la memoria del regente del Colegio de San Nicolas, perteneciente al año de 1870, vemos figurar las cátedras de Química, Botánica y Farmacia, por lo que creemos, que si no se es, tablecieron desde 1867 todos los estudios médicos, sí, al menos, los preparatorios de Medicina y completos, los deFarmacia,

Consultando otra memoria del regente del mismo Colegio, del año de 1874, vemos ya, casi completos, todos los cursos de estudios médicos; y se nota una importante mejora, cual es el estudio de la Zoología, que se adoptó por las gestiones de nuestro muy estimado maestro, el Sr. Dr. Luis Iturbide Gómez, quien, al menos por ese año, la enseñó gratis. (1) La ley que estableció dicha cátedra tiene fecha de Febrero 19 de 1874. (2)

Para completar los estudios médicos el Congreso del Estado expidió el decreto de 12 de Agosto do 1874, estableciendo la cátedra de Medicina Legal. (3)

¿Cuál ha sido el movimiento médico-literario en Michoacán, desde la fundacion de la Escuela hasta el año de 1875? En presencia de los datos que poseemos, nos atrevemos á asegurar que ha sido insignificante, por no decir nulo; pues exceptuando las obritas del Sr. Gonzalez Urueña, una Cartilla para instruccion de las Parteras por Mota, unas muy originales y utiles Tablas de Anallsis Químico del prosesor Cirilo Gonzalez, y un estudio sobre el Mal del Pinto, formado por nuestro maestro Dr. Francisco Iturbide, lo poco que han publicado los de-

---

(1) Solemne distribucion de premios del Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolas de Hidalgo, verificada en el Teatro de Ocampo la noche de 31 de Octubre del presente año. Memoria el estado que guarda la Instruccion Secundaria en el Primitipvo y Nacional Colegio de San Nicolas de Hidalgo, formada po su regente C. Lic. Pascual Ortiz. Morelia, 1874 Pág. 29.

(2) Véase en el Apéndice el número 20.

(3) Véase en el Apéndice el número 21.

más médicos, en asuntos de la profesion, carece de importancia y originalidad. (1)

---

(1) En la nota 5.ª hemos dado noticia de los escritos del Sr Gonzalez Urueña; el Estudio sobre el Mal del Pinto, de Iturbide, se encuentra inserto en el tom. 2.° de "El Porvenir" periodico de la Sociedad Filoiátrica. México 1870. La obrita de D. Joaquin Mota, tiene por título Tratado Práctico de partos que comprende las nociones mas precisas sobre los accidentes y obstáculos que presentan y el reglamento de que habla la ley de 2 de Marzo de 1852. Aprobado por el supremó Gobierno del Estbdo y por la Facultad Médica. Para uso de las matronas. Morelia 1857. Las dos tablas analíticas del profesor Gonzalez están denominadas "Cuadro sinóptico analítico, del género de los cuerpos compuestos anorgânicos, mas usuales" y "Cuadro sinóptico analítico, de las Especies de los cuerpos compuestos anorgánicos, más usuales." Morelia 1869.

Por el añs de 1852 á 53 vino á Morelia un beneficiado español llamado D. José Nogueras que curaba todas las enfermedades con agua fria. Entre los médicos del Estada tuvo sus adeptos y sus contrarios, siendo de los primeros el Dr. D. Luis G. Hinojosa y de los segundos D. Luis Iturbide. Hinojosa publicó un remitido en un suplemento al núm. 99 del "Imparcial" á favor del metodo de Nogueras, y á su vez en el núm. 101 del mismo "Imparcial" lo inpugnó Iturbide; en el dicho periódico contestó Hinojosa quedando terminada la cuestion, más bien médica que personal.

En 1,860 volvemos á encontrar una cuestion muy semejante á la anterior á causa de un llamado Conde Ullses de Seguier que curaba todas las enfermedades palpando á los dolientes y por lo cual se le denominaba el "tenton:" Este sujeto tuvo lo mismo que Nogueras, sus adeptos y contrarios entre los médicos, figurando en estos últimos los Sres. Doctores Mateo Gonzalez Pimentel y José María Cortés de Mafra. Los diversos escritos

Respecto á las Tablas del profesor Gonzalez, único y bastante aventajado químico que ha producido esta Escuela, agregaremos que el Congreso del Estado, justo apreciador del mérito, le concedió, á la vez que un premio, una muy honorífica mencion. (1)

Segun informes, allá por los años de 1869 á 70 se fundó en Morelia una Academia de Medicina, en la que algunos socios presentaron, al decir del informante (2) trábajos originales y útiles que no se publicaron; pero la inconstancia de unos de sus miembros, por una parte, y por otra el carácter díscolo de otros, mató la asociacion.

FIN DE LA SEGUNDA PARTE (*)

---

que mutuamente se lanzaron, y en cuya polémica tercio la esposa de Seguier, puede verlos el curioso lector en los números 239, 240, 242, 247 y 250 del periódico "El Constitucionalista" de los meses de Noviembre y Diciembre del año 1869. El mismo carácter y término que la polémica con el P. Nogueras, asumió ésta.

(1) Véase en el Apéndice el número 22.

(2) El Sr. Dr. D. Faustino Cervantes Silva.

(*) Aunque tenemos todos los documentos para escribir la 3.ª parte y conclusion de estos Apuntes, razones especiales nos lo impiden: por esta causa, al menos por mucho tiempo, quedará incompleta esta obrita. Pronto quedarán listos para imprimirse los Apuntes para la Historia de la Cirujía y Obstetricia en Michoacán desde los tiempos precolombianos hasta el año 1875.

APÉNDICE.

Tomo XVII. P. 8

ADVERTENCIA.

La parte mas laboriosa de este trabajo ha sido la formacion del Apéndice, que no obstante nuestros esfuerzos, queda incompleto. Faitan en él las siguientes leyes: la de 14 de Octubre de 1828, de 9 de Noviembre de 1829, de 21 de Noviembre de 1829, de 18 de Agosto de 1843, de 30 de Enero de 1847, do 20 de Setiembre de 1847, de 24 de Noviembre de 1863, y la acta de la Sesion del Gongreso del Estado que dió por resultado la ley de 21 de Agosto de 1850.

NUMERO 1:

Segundo Congreso Constitucional.

No pagarán derecho de media-anata los que se examinen en medicina, cirujía y farmacia.

Art. (1) 1. Los individuos que se examinaren en el Estado en las facultades de medicina, cirujía y farmacia no pagarán derecho alguno, por razon de media-anata que se haya antes establecido.

Art. 2. Sus títulos ó despachos, se extenderán en pliego del sello primero á costa del interesado.

Art. 3. Los examinadores ó sinodales, por hacer el exámen, trecibirán una gratificacion de ocho pesos, en medicina y cirujía, y cuatro en farmacia, que satisfarán á cada uno de los examinandos al presentarse á exámen, sea cual fuere el resultado.

Art. 4. Al escribano que autorice y de fé del examen, se satisfará por los examinandos; á más de los costos del papel, dos pesos.

El Gobernador, etc. Valladolid, Agosto 25 de 1827.

---

(1) Véase la ley de 14 de Octubre de 1828, por el que se deroga este parte. (Tomada del Extracto de la Legislacion de Michoacàn, Morelia, Arango. 1852.)

NUMERO 2.

Ereccion del protomedicato.

Art. 1. Se erige en la capital del Estado una junta de salud pública con nombre de protomedicato, compuesta de tres individuos y un secretario escribano.

Art. 2. De éstos, dos serán proferoras de medicina y uno de cirujía, aprobados y con título correspondiente.

Arf. 3. Serán nombrados por el Gobierno.

Art. 4. La Junta formará los estatutos que deben reglrla, y las presentará al H. Congreso para su aprobacion.

Art. 5. Interin se establece, los que pretendieren examinarse en las facultades de medicina, cirujía, farmacia y flebotomía, lo serán conforme al acuerdo de 30 de Enero de 1826, y decreto de 18 de Agosto de 1827.

Acuerdo que se cita en el anterior decreto (1)

Exmo. Sr.—El H. Congreso, tomada en consideracion la solicitud del C. Luis Porfirio Cervantes, acordó, que se crie por ahora, una junta médico-quirúrgica, compuesta de dos médicos, un cirujano y un farmacéutico; para que con arreglo á los estatutos que rigen hoy al protomedicato de México, califiquen si falta otro requisito para entrar al exámen; y no faltándole, le examine por ellos el pretendiente; que dichos vocales los nombre V. E., y que examinado el solicitante á satisfaccion, le mande expedir el cotrespondiente título de farmecéutico, haciendo ademas que satisfaga las derechos nacionales que se hallen establecidos, los que deberán ingresar en el tesoro publico.

Morelia, Octubre 14 de 1828.

---

(1) Véase el reglamento de este establecimiento, que es el número 37 de 21 de Noviembre de 1829, y de 1833, en que se refundieron estas disposiciones.

(Del extracto, etc. etc.)

NÙMERO 3.

DECRETO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1820. (1).

Núm. 27.—Art. 1.° Se establecerá en esta capital, á la mayor posible brevedad, una cátedra de medicina, dotada, por ahora, con quinientos pesos anuales.

2.° Al catedrático se le abonaràn cada año 250 pesos para instrumentos, utensilios y demás gastos del establecimiento:

3.° El nombramiento del catedràtico será del gobierno, eligiendo entre los pretendientes el más apto, cuya calificacion hará oyendo al protomedicato, y preferirá, en igualdad de conocimientos, á los ciudadanos del Estado:

4.° El gobierno proporcionará local cómodo para este establecimiento, pagando su renta, si fuere necesario, de la hacienda del Estado.

5.° El Protomedicato formará el reglamento interior que ha de regir en esa cátedra, y lo pasará al congreso por conducto del gobiernó para su aprobacion. (2)

NÙMERO 4.

DECRETO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1829. [3]

Número 37. Se aprueba provisionalmente el reglamento que ha presentado el protomedicato para la cátedra de medicina, bajo los artículos siguientes.

---

(1) Veáse el decreto número 11 de 25 de Mayo de 1833 en que se refundió la mayor parte de esta reglamento, y la la ley que erigió el protomedicato, dandolo otro nombre y forma

[2] Veáse decreto número 14 de 24 de Marzo de 1847, en su artículo 25.

(3) Veáse decreto número 37 de 21 del mismo mes; y el número 16 de 21 de Agosto de 1850.

CAPITULO I.

DE LA CATEDRA EN GENERAL. [1]

Art. 1.° La cátedra de medicina estará bajo la proteccion inmediata del gobierno del Estado.

2.° La cátedra comprenderá en su estudio, el de Anatomía descriptiva: la Fisiología: Patalogía general é Higiene públlea y privada.

3.° Los cursos, que serán tres, comenzarán el dia 15 de Enero, y terminarán el último de Noviembre.

4.° Serán lectivos todos los dias, exceptuando solamente los Domingos ó festividades religiosas ó políticas.

5.° Habrá dos horas de cátedra, por la mañana de siete á nueve, y una en la tarde cuando el catedrático lo tuviere por conveniente.

6.° El primero y segundo curso se destinarán para la enseñanza de anatomía y Fisiología: en el tercero se enseñará la Patologia é higiene.

7.° Los autores por quien se debe estudiar, serán aprebados por el protomedicato:

CAPITULO II.

OBLIGACIONES DEL CATEDRATICO.

8.° Asistir á la cátedra con puntualidad á la hora que haya prefijado.

---

[1] El plan de estudios del congreso general de 18 de Agosto de 1843, que adoptó el Estado por el suyo, número 8 de 30 de Enero de 1847, reforma lo dispuesto en este reglamento, etc., etc.

[De el Extracto etc., etc.]

9.° Leerá ó hará leer lo que se haya propuesto explicar en cada leccion.

10.° Cuidará que los alumnos asitan diariamente y con puntualidad, anotando por escrito, ó haciendo anotar las faltas de asistencia de cada uno de ellos, para que paguen con otros tantos dias los que dejaron de asistir.

11.° Así mismo cuidará que los discípulos guarden en la clase moderacion y compostura, evitando las riñas y acaloramientos en las disputas.

12.° Dará lecciones de anatomia práctica, cuando pueda proporcionar cadáver y la estacion lo permita.

13.° Tendrá derecho á escoger entre los discípulos para que le ayuden á las disecciones.

14.° Proveerá el anfiteatro de instrumentos y demás utensilios necesarios.

15.° Si el catedrático se enfermare, ó por otro motivo poderoso no pudiére asistir por uno hasta quince dias, pondrá á su costa quien le supla, ya sea un profesor, ó ya el discípulo más adelantado, y que le merezca más confianza.

16.° Si alguno de los impedimentos de que habla el artículo anterior le imposibilitare la asistencia por más de los quince dias, lo participará al gobierno para que éste nombre un interino, que cesará tan luego como cesen los motivos por los cuales faltaba el propietario.

17.° Si pasados doce años de enseñanza, el catedrático no quisiere ó no pudiere continuarla, podrá pedir al gobierno su jubilacion, quien se la concederá con la mitad del sueldo que disfrutaba, abonándose la otra mitad al sustituto que se nombre; el que por fallecimiento ó renuncia de aquel, obtendrà la cátedra en propiedad y con el sueldo íntegro.

CAPITULO III.

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS Y CIRCUNSTANCIAS CON QUE HAN DE SER ADMITIDOS.

18.° Para matricularse en la cátedra han de hacer constar con certificacion bastante haber estudiado Filosofía en alguna de las Universidades, colegios ú otro establecimiento aprobado, aunque no hayan obtenido el grado de Bachiller en artes.

19.° Podrán asistir tambien à las lecciones todos los que gusten, aunque no tengan aquel requisito; pero ni les correrá el tiempo ni se les admitirá á exámen.

20.° Los matriculados llevarán bien aprendida la leccion señalada por el catedrático.

21.° A la hora designada por éste, deberán estar todos en el anfiteatro.

22.° El que llegare media hora despues, no se le abonará el día.

23.° Los alumnos no podrán ausentarse de la capital, sin motivo muy justo, que calificarà el catedrático.

CAPITULO IV.

FUNCIONES LITERARIAS: PREMIOS.

24.° En Noviembre del segundo año de cada trienio se sujetarán todos los alumnos à un exámen privado, que se hará por el catedrático y dos profesores médicos ó cirujanos.

25.° En ningun caso podrá el catedrático dispensar los exámenes anuales, que serán públicos.

26. ° Concluidos los exámenes, calificará el catedrático, con los dos profesores la instruccion de cada uno, dividiéndola en suprema, media é infima.

27. ° El catedrático, á fin de estos dos años, dará noticia al gobierno de lo que se ha enseñado en la clase, y de la calificacion que obtuvieron los discípulos en el exámen.

28. ° Desde el fin del tercer año en adelante, todo el que quisiere pasar à la práctica, se sujetará á un exàmen público que les hará el tribunal del protomedicato; y si por votacion secreta resultare aprobado, el càtedrático les extenderà la certificacion conveniente.

29. ° El catedràtico dará notlcia al gobierno de los que obtuvieron certificado de aprobacion.

30. ° Ningun profesor de medicina ó cirugía podrá admitir de su pasante al que no le manifieste dicho certificado.

31. ° Esta disposicion no comprende à los que hayan estudiado medicina en alguna de las universidades de otro Estado, y hayan sido aprobados conforme á sus estatutos.

32. ° Desde el año de 1833 no podrá el protomedicato del Estado admitir à exámen para médico ó cirujano á ningun individuo, que habiendo hecho su carrera en Michoacan, no presente la certificacion que previene el artículo 28.

33. ° A fin de cada trienio, el catedrático leerá un discurso en que manifieste los trabajos impendidos en los tres años, haciendo una reseña de los discípulos que à su juicio son más acreedores á los premios que tenga á bien decretar el H. Congreso.

34. ° A este acto, para el que se hará un convite publico, se seguirá la distribucion de los premios que el gobierno pondrá en manos de los que lo merecieron.

35. ° Se pasará una cópia al gobierno del discurso de que habla el artículo 33.

NÚMERO 5.

El gobernador del Estado de Michoacan etc., etc.
El congreso constitucional del Estado de Michoacan decreta:

CAPITULO I:

DE LA UNIDAD DE LAS CIENCIAS MEDICA Y QUIRURGICA.

Núm. 11.—Artículo I. A los seis meses de publicada esta ley se establecerá en la capital del Estado una junta con el nombre de "Facultad Médica de Michoacan," compuesta de dos profesores Médico-cirujanos y un farmacéutico la que sustituirá al Proto-Medicato en todas sus atribuciones y facultades que no sean contrarias al sistema actual y leyes vigentes interin se forma el código sanitario.

2.° Esta junta tendrá un fiscal Medico-Cirujano y un secretario.

3.° Los tres vocales de la junta, su fiscal y el secretario serán nombrados por el gobierno, quien les expedirá el título correspondiente.

4.° El fiscal suplirá las faltas accidentales de los vocales de la junta, y las del fiscal un facultativo que nombrará la facultad Médica.

5.° Cada dos años se renovará uno de los vocales de esta junta, saliendo en fin del primer bienio el farmacéutico, al fin del segundo el menos antiguo en exámen, y el más antiguo al fin del tercero, pudiendo ser reelecto.

6.° Para ser vocal Médico-Cirujano de esta junta se requiere haber practicado por lo menos seis años despues del exámen de su facultad, ya haya sido en Medicina Cirugía ó Farmacia.

7.° Los actuales facultativos en Medicina y cirugía que tuvieren màs de cuatro años de ejercer su profesion, podrán admitirse á ser examinados grátis en la facultad en que no lo estuvieren, sin exigirles requisito escolar alguno, observando si en la formalidad del exàmen lo prevenido en las leyes.

8.° El Proto-Medicato ó Facultad Médica cuidará de que estos exámenes se hagan por tres vocales de la facultad respectiva, y uno de cada una de las otras dos.

9.° Estos exámenes se verificarán dentro del año de publicada esta ley. Los facultativos que concluido este término no se hayan examinado por el Proto-medicato ó facultad médica de los Estados, ó por la del Distrito Federal, quedarán suspensos en el ejercicio de su profesion mientras no lo verifiquen.

10.° Todos los demás que se presenten á exámen lo sufrirán precisamente en las dos facultades por los tres individuos de la junta y otros dos Medico-cirujanos que se sacarán por suerte. Los farmaceúticos seràn examinados por los mismos tres vocales y dos boticarios que dé la suerte.

11.° A todos los exàmenes que haga la facultad médica asistirán el secretario y fiscal sin voto.

12.° La facultad no admitirà á exámen al que no acredite haber asistido á los cursos, y tener los demás requisitos que exigen las leyes.

13.° Concluido el exámen y siendo aprobatoria la calificacion la junta expedirá al interesado el titulo correspondiente, el que deberá registrarse en la secretaría del gobierno y en los ayuntamientos de las poblaciones en que quiera ejercer su profesion

14.° Todo Médico cirujano ó boticario extranjero que quiera en el Estado ejercer su profesion, se someterá á exámen de la facultad respectiva en idioma castellano, y habiendo obtenido la aprobacion de la junta, le expedirá ésta el título correspondiente, que registrarà el interesado en la secretaría de

Gobierno y en los ayuntamientos de las poblaciones del Estado en que se quiera ejercerla.

15.° A los extranjeros que sin el requisito del artículo anterior ejerzan en cualquier punto del Estado alguna de las tres facultades, se les impondrá gubernativamente por la facultad médica y exigirá por el juez respectivo ejecutivamente la multa de quinientos pesos aplicables por mitades á los fondos de la junta, y al de las escuelas: en caso de insolvencia sufrirán un año de prision.

16.° Los que reincidieren serán expelidos del territorio del Estado, publicándose estas penas por los periódicos, quedando los extranjeros responsables ante el tribunal competente á los daños y perjuicios que ocasionaren.

17.° Los profesores de los otros Estados y los del Distrito y territorios solo ejercerán su respectiva facultad sin exámen, acreditando ante la junta que han sido examinados y aprobados con todos los requisitos que se exige á los del Estado en esta ley, ó á los del distrito ó territorios en el decreto del Congreso general de 21 de Noviembre de 1831.

18.° Los flebotomistas y parteras serán examinados por los dos vocales médico-cirujanos y otro profesor que se sacará por suerte.

19.° Las personas que hoy ejercen la flebotomia y obstetricia se examinarán por el Proto-medicato dentro de seis meses sin exigirles requisito alguno, más que la instruccion competente que acreditarán en el exámen y sin que paguen otros derechos sino los del escribano y papel sellado.

20.° Los exámenes de medicina y cirujía, farmacia, flebotomía y obstetricia que hiciere la facultad médica, serán con las formalidades, requisitos y derechos que establezcan sus estatutos.

21.° Queda abolida desde la publicacion de esta ley la práctica de los exámenes por comision; y tan solo prevalecerá para la visita de boticas de fuera de la capital del Estado que

continuará haciéndose con arreglo á la instruccion de visitadores.

22. ° A los dos meses de instalada la junta presentará al Congreso, por conducto del Gobierno para su aprobacion, el arancel de derechos, el código de leyes sanitarias y su reglamento interior.

CAPITULO II.

DE LA CATEDRA DE CIRUGIA EN GENERAL.

23. ° Se establecerá en la capital del Estado una cátedra de cirugía.

24. ° El catedrático disfrutará por ahora é interin mejoran las circunstancias del erario, la dotacion de cuatrocientos pesos anuales.

25. ° El catedrático será de nombramiento del gobierno, eligiendo entre los pretendientes el más apto, cuya calificacion hará oyendo al Proto-medicato ó facultad médica y preferirá en igualdad de circunstancias á los ciudadanos del Estado.

26. ° Los cursos que serán tres comenzarán el quince de Enero, y terminarán el treinta y uno de Julio.

27. ° Las lecciones durarán una hora; estas serán por la tarde, y sin más interrupciones que las que tiene la cátedra de Medicina.

23. ° En el primer curso se enseñará Anatomía descriptiva. en el segundo Patología externa, en el tercero Operaciones sin exclusion de las que demanda la obstetricia.

29. ° Quedan derogados los artículos 2. ° y 6. ° del decreto núm. 37 de 21 de Noviembre de 1829, enseñándose en la cátedra de medicina en el primer curso Anatomía y Fisiología: en el segundo Patología general é higiene: y en el tercero Patología especial y nociones generales de medicina legal.

30.° A fin de que la enseñanza sea lo más conforme posible, la Facultad médica el egirálos autores que se han de seguir.

CAPITULO III.

Obligaciones del catedratico.

31.° Estas serán las mismas que al catedràtico de medicina le detalló el capítulo 2.° del decreto número 37 de 21 de Noviembre de 1929, desde el artículo 8 hasta el 17 inclusive.

CAPITULO IV.

Obligaciones de los alumnos y circunstancias con que han de ser admitidos.

32.° Para matricularse en la cátedra han de hacer constar haberlo verificado en la de medicina.

33.° Los alumnos llevarán bien aprendidas las lecciones señaladas.

34.° Deberán estar á la hora y en el local designado por el catedràtico para las lecciones de que habla el artículo 27.

35.° El que llegue un cuarto de hora despues no se le abonará el dia.

36.° Los alumnos no podrán ausentarse de la capital sin motivos muy justos que calificará el catedrático.

CAPITULO V.

Funciones literarias.

37.° En Agosto del primero y segundo año se sujetarán los alumnos c un exámen que les harán los catedráticos de Medicina y Cirujía en union de otro profesor que se sacará por suerte;

38.° No podrán pasar de un curso á otro sin que en el exámen acrediten tener la instruccion competente.

39.° En Noviembre del segundo año se dará al Gobierno por conducto del catedràtico de medicina una noticia de lo que se ha enseñado en la clase de cirujía y de la instruccion respectiva que los discípulos acreditaron en los exámenes, cuya noticia rá firmada por los tres sinodales.-

40.° Cuando el Protomedicato ó facultad médica haga el exámen que previene al artículo 18 del citado decreto de 21 de Noviembre de 1829, lo hará tambien de las materias enseñadas en la cátedra de cirujia, no extendiéndose la certificacion de que habla dicho artículo 28 si no resulte aprobado en las facultades el individuo examinado.

41.° Ningun profesor podrà admitir de su pasante al que no le manifieste dicho certificado.

42.° Las disposiciones del artículo anterior no comprende á los actuales pasantes de medicina, á quienes se les exigirà la certificacion de dos cursos de cirugía cuando se presenten al exámen final en que han de ser recibidos profesores.

43.° La práctica de cirugía que durará dos años puede ser simultánea con la teoría, siendo la primera en un hospital ó bajo la direccion de un profesor aprobado.

44.° Todos los que á virtud de estudio particular han ejerido de hecho la medicina ó cirugía, podrán ser admitidos á exámen en ambas facultades dentro de diez y ocho meses de publicada esta ley sin exigirles otro requisito: si fueren aprobados se les expedirá el correspondiente título, prohibiéndoseles entretanto el ejercicio de estas facultades donde haya facultativos recibidos. Esta gracia se concede sin que pueda servir de ejemplo en lo sucesivo.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.— Gregorio Ceballos, diputado presidente.— Agustin Ramon Dueñas, diputado secretario.—José Serrano, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Morelia, Mayo 25 de 1833.—José Salgado. —P. E. D. S. Juan H. Anton, oficial mayor.

NÚMERO 6.

El Gobernador del Estado de Michoacan á todos sus habitantes sabed, que:

El Congreso Constitucional del Estado de Michoacan decreta:

Núm. 48.—Para ser vocal Médico Cirujano de la facultad médica del Estado, se requiere el exámen y aprobacion en ambas facultades, y haber practicado por lo ménos seis años despues de estar aprobados en alguna de ella. Queda refundido en esta ley el artículo 6°. del núm. 11 de 25 de Mayo de 1833.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.—Rafael Puga, Diputado Presidente.—Nicolás Menocal, Diputado Secretario.— Vicente Rincon, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Morelia, Enero 15 de 1834.— Onofre Calvo Pintado.— Miguel Zincúnegui, secretario.

NUMERO 7

El Gobernador del Estado de Michoacan á todos sus habitantes sabed, que:

El Congreso Constitucional del Estado de Michoacan decreta.

Núm. 61.—Art. 1°. Por ahora, y entre tanto se arregla plan general de estudios, se auxliará el establecimiento Médi-

co Quirúrgico del fondo de instruccion pública á razón de mil quinientos pesos anuales, distribuidos segun los siguientes artículos:

2º Al regente de la Cátedra de Medicina se le dará cada mes su sueldo á razon de seiscientos pesos por año, y á razon de quinientos al de la Cirugía.

3º Para gastos de ambas Cátedras se abonará la cantidad de cuatrocientos pesos.

4º Se faculta al Gobierno, para que del mismo fondo pueda gastar lo necesario en algun objeto que á su juicio sea indispensable, para la proteccion del establecimiento.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.—Joaquin Ladron de Guevara, Presidente.—Francisco Silva, Diputado secretario.—Rafael Puga, Diputado secretario

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Morelia, Marzo 7 de 1834.—Onofre Calvo Pintado.—Miguel Zincúnegui, secretario.

NUMERO 8.

El Gobernador del Departamento de Michoacan á sus habitantes sabed, que:

La Junta Departamental de Michoacan, en uso de las facultades que le están concedidas en la parte 5ª del artículo 14 de la 6ª Ley constitucional y en la 5ª del 45 de la que arregla el gobierno interior de los Departamentos, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Art. 1º El establecimiento Médico Quirúrgico de esta Capital continuará arreglándose por ahora á las leyes del extinguido Estado que lo crearon en todo lo que no se oponga á las actuales.

2º Mientras los gastos de dicho establecimiento se eroguen del fondo de instruccion pública, la I. Junta Inspectora de este ramo ejercerá en aquel la sobre vigilancia necesaria para procurar legítima inversion de las cantidades que le ministre y la conservacion de los instrumentos y demás útiles que le pertenezcan.

3º En cuanto á la parte directiva y científica del mismo Establecimiento, queda expedito el Superior Gobierno para ejercer, con auxilio de la Facultad médica, toda la inspeccion que le estaba encomendada por las disposiciones vigentes del que fué Estado de Michoacan.

4º Atendida la suma escacez á que han llegado los fondos de instruccion primaria, queda reducida á quinientos pesos la dotacion del catédratico de Medicina, à cuatrocientos la del de Cirugía y á doscientos los gastos ordinarios de ambas cátedras.

Comuníquese al Gobierno para que disponga su publicacion y cumplimiento.—Juan Manuel Olmos, presidente.—José María Peron, oficial primero.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Morelia Noviembre 28 de 1839.—José Ignacio Alvarez.—José María Cervantes, secretario interino.

NÚMERO 9.

El Vice-Gobernador del Estado de Michoacan en ejercicio del poder ejecutivo á todos sus habitantes sabed, que:

El Congreso Constitucional del Estado de Michoacan decreta:

Núm. 8.—Art. 1º Se adopta para el Colegio Primitivo de S. Nicolás de Hidalgo, el reglamento aprobado por el Supremo

Gobierno de la Nacion en 19 de Agosto de 1843, sobre grados de Bachiller en Filosofía ambos Derechos y Teología etc. etc.

2º etc.....

3º El de Bachiller en ciencias médicas, será conferido por el Regente del establecimiento médico-quirúrgico, mediante la aprobacion que obtenga el alumno en el exámen de que hablan los artículos 22 del decreto del Estado de 21 de Noviembre de 1829, y el 40 de 25 de Mayo de 1833.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.—Pedro Romero, Diputado Presidente —Mariano Ramirez, Diputado Secretario.—Luis Couto, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno. Morelia, 30 de 1847.—Joaquin Ortiz de Ayala.—Manuel Montaño, secretario interino.

NÚMERO 10.

El Vice-Gobernador del Estado de Michoacan, en ejercicio del Supremo poder ejecutivo, á todos sus habitantes sabed, que:

Autorizado este Gobierno por el artículo 6º del decreto número 39 de la H. Legislatura del mismo Estado fecha de 20 Setiembre último, ha venido en acordar conforme con el parecer de la M. I. Junta Directiva de estudios á quien se pidió informe, el siguiente:

REGLAMENTO

PARA LAS CÁTEDRAS DE MEDICINA QUE EXISTEN EN ESTA CAPITAL.

Art. 1º El establecimiento Médico-Quirúrgico del Estado, queda refundido en el colegio primitivo de San Nicolás de Hi

dalgo. En consecuencia, las cátedras de medicina y cirugía, existentes en la Capital se sujetan en un todo al mismo colegio de San Nicolás, bajo el reglamento que rige en este establecimiento.

Art. 2º Los fondos destinados hasta hoy para las cátedras de medicina por las leyes vigentes, ingresarán á la Tesorería del colegio de San Nicolás, y serán sobrados por el procurador de este.

Art. 3º Segun lo vayan permitiendo los fondos referidos y los del colegio de San Nicolás se irán estableciendo por la junta directora de estudios, las cátedras que dispone el artículo º de la ley de 18 de Agosto de 1843, y de que habla el decreto del Estado, número 39 de 29 de Setiembre de 1847.

Art. 4º Los catedráticos de medicina se sujetarán para lo sucesivo al Reglamento del colegio de San Nicolás, en cuanto á oposicion de las cátedras, prerrogativas, asistencia á la enseñanza, y demás á que están sujetos todos los profesores del mismo colegio.

Art. ò º Los cursantes de medicina, tanto internos como externos, quedarán enteramente sujetos al Reglamento del colegio de San Nicolás, lo mismo que lo están los demás alumnos del mismo establecimiento.

Art. . º El sueldo de los actuales catedráticos de medicina y cirugía, será el que establece el artículo 1º del decreto de 9 de Noviembre de 1829.

Art. 7º Al proponer à este Gobierno la terna de oposicion á una cátedra, á más del informe de la M. I. Junta, que presidirá la oposicion, y eligirá entre los pretendientes los individuos que juzgue más aptos, se oirá á la facultad Médica, conforme á lo dispuesto en el artículo 3º del decreto arriba citado.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Morelia, Diciembre 9 de 1847.— Joaquin Ortiz de Ayala—Isidro García de Carrasquedo, secret. interino

NÚMERO 11.

El Gobernador del Estado de Michoacan, á todos sus habitantes sabed, que:

En uso de las facultades que concede al Gobierno el artículo 6º del Decreto número 39 de la Honorable Legislatura del mismo Estado, fecha 20 de Setiembre último, ha venido á decretar lo siguiente:

Art. 1º El sueldo de los actuales catedráticos de Medicina y Cirugía será el que señala el artículo 2º del Decreto de 7 de Marzo de 1834, declarado vigente por el de 24 de igual mes de 1847; y los gastos de estas Cátedras serán los designados en el artículo 3º del mismo decreto, quedando así derogado el artículo 6º del reglamento expedido por este Gobierno en 9 de Diciembre de 1847.

Art. 2º Se exceptuan los actuales Catedráticos propietarios de Medicina y Cirugía de la obligacion que les impone el artículo 4º del Reglamento de 9 de Diciembre de 1847, en cuanto á las oposiciones de que él habla.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado Morelia, Enero 28 de 1848.—Melchor Ocampo.—Isidro García de Carrasquedo, secretario interino.

NUMERO 12.

El Gobernador del estado de Michoacan á todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue:

El Congreso constitucional del Estado de Michoacan decreta.

Número 45.—Artículo único. Los actuales pensantes de medicina que comenzaron sus estudios médicos en Enero de 1845. no están en el caso de las obligaciones que exige la ley de 18 de Agosto de 1843, y en consecuencia, para sus exàmenes finales solo se les exigirán las que marcan las leyes del Estado de 21 de Noviembre de 1829, y la de 25 de Mayo de 1833.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.—Luis G. Ruiz, Diputado Presidente.—Francisco Cajigas, Diputado Secretario.—José María Manzo, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le de el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Morelia, Setiembre 15 de 1849.—Juan B. Ceballos.—Jesus María de Herrera, secretario.

NUMERO 13.

El Consejero Decano en ejercicio del Supremo Poder ejecutivo del Estado de Michoacan, á todos sus habitantes sabed, que el H. Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

El Congreso constitucional del Estado de Michoacan decreta.

Número 16.—Art. 1º Se suspende la enseñanza de la Medicina y Cirugía en el Estado y en consecuencia no se abrirá otro curso.

Art. 2º Los jóvenes que hoy cursan, concluirán en lo posible con arreglo á la ley de 18 de Agosto de 1843, sujetando en el exámen final las materias que hubieren cursado en el establecimiento, y en caso de que apurados los esfuerzos de los Regentes no se pudieren estudiar en él, la Clínica y materia médica, podrán ser admitidos á exàmen con certificado de profe-

sor particular que justifique haber practicado con él dichas materias.

Art. 3º El Gobierno de acuerdo con la M. I. Junta Directora de Estudios, reglamentará el modo con que deben concluir su carrera los alumnos de la escuela de medicina conforme à lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4º Los Catedráticos propietarios de medicina y cirugía, serán jubilados con arreglo á las leyes.

Art. 5º Los fondos que han servido para el fomento de la escuela de medicina y cirugía, volverán á la Ilustre Junta de Instruccion primaria, pero que los invierta en su objeto.

Art. 6º Los fondos sobrantes que hoy tenga el Establecimiento médico, así como los libros y demás útiles de él, quedarán á beneficio del Colegio de San Nicolás.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.—Mariano Gonzalez Estevez, Diputado Presidente.—Francisco Correa, Diputado Secretario.—José María Vargas, Diputado Secretario.

Y para que lo prevenido en esta ley tenga su debido cumplimiento y conforme à lo dispuesto en el artículo 3º he tenido á bien disponer se observen las prevenciones siguientes: Primera. Los actuales cursantes de Medicina y Cirugía que se encuentren aptos al fin del presente año, para continuar el estudio de las materias que requiere el plan general de 1843, en los cursos cuarto y quinto, lo que acreditarán con el exámen que deben sufrir segun al artículo 11 de la misma Ley; podrán hacer dicho estudio, escepto el de materia médica con algun profesar médico cirujano, quien concluidos los dos años, debe extender á los alumnos aprovechados un certificado, en el que conste haber estudiado á su lado dichas materias.

Segunda. El estudio de materia médica lo harán con un Profesor de Framacia, quien les dará en su oficina lecciones prácticas diarias que duren por lo menos una hora por espacio de

seis meses, extendiéndoles al fin de estos el certificado correspondiente á los que hubieren asistido con exactitud á sus cátedras y estudiado con provecho.

Tercera. Al Profesor que se encargue (sic) de enseñar la materias de que habla el artículo anterior, se dará la gratificacion que previamente designe la Ilustre Junta Directora.

Cuarta con los certificados de ambos Profesores de Medicina y Farmacia, serán admitidos por la Facultad médica á exámen general de Medicina y Cirugía.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le de el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado Morelia, 21 de Agosto de 1750.—Gregorio Ceballos.—Isidro García de Carrasquedo, Secretario sustituto.

NUMERO 14.

El Gobernador interino del Estado de Michoacan, etc., etc., etc. Número 15.—El Congreso Constitucional del Estado de Michoacan decreta:

Art. 1. Las mujeres que sin el título correspondiente ejerzan el oficio de parteras, podrán ser admitidas á examen por la Facultad Médica del Estado, sin más requisito que el de la instruccion y honradez competente.

Art. 2. La misma Facultad designará el mejor trabajo de obstetricia de los que existan, para que sirva de texto principal de instruccion á las que en lo sucesivo quieran ejercer este arte; y en caso de que no haya el número competente de ejemplares del que se elija el Gobierno dispondrá que se reimprima por cuenta de los fondos públicos, que se distribuya en las poblaciones del Estado, y que ingresen á los mismos fondos los productos de las ventas que se hagan.

Art. 3. El tratado de que habla el artículo anterior deberá estar escrito en términos claros y sencillos, compatibles con la decencia; y además de los conocimientos profesionales, contendrá las obligaciones de las parteras, y las prescripciones ú operaciones que se les prohibe verificar.

Art. 4. En caso de que ninguno de los tratados existentes merezca la aprobacion de la Facultad, el Gobierno invitará à los profesores por medio del periódico oficial, para que dentro del término de seis meses redacte una nueva instruccion que reuna las cualidades, y comprenda los puntos de que habla el artículo anterior; pudiendo el mismo Gobierno premiar hasta con trescientos pesos, al autor de la que en su concepto merezca la preferencia, oyendo para calificarla el parecer de la misma Facultad.

Art. 5. Publicada la instruccion servirá de texto principal en los exámenes que de nuevo ocurran, debiendo justificar además las interesadas haber practicado durante un año bajo la direccion de un facultativo ó de una partera aprobada.

Art. 6. En lugares donde no hubiere facultativo ni partera aprobada, bastará que las interesadas justifiquen en la manera que les sea posible, haberse ejercitado por el mismo tiempo con dedicacion y acierto.

Art. 7. La Facultad Médica podrá autorizar á tres ó à dos fafaltativos, por lo menos, en las poblaciones de fuera para que verifiquen en ellas los exámenes de las que no puedan venir á la capital; y prescribirá las reglas y disposiciones que le parecieren convenientes á fin de asegurarse de la justificacion con que se proceda; en el concepto de que siendo solo dos los facultativos examinadores, se requerirá para la aprobacion la conformidad de los dos votos.

Art. 8. A las parteras que fueren aprobadas les expedirà el Gobierno el título correspondiente, tomando razon de él en la Secretaría del mismo, y en la de los Ayuntamientos de los lugares donde hubieren de ejercer su oficio.

Art. 9. Las parteras no podrán exceder los límites que les señala la instruccion de que se habla en el artículo 2.° en cuanto á la aplicacion de medicinas y las operaciones que se les permita verificar; siendo responsables, y debiendo ser castigadas conforme á las leyes, por las consecuencias á que diere lugar la inobservancia de esta disposicion.

Art. 10. En los partos laboriosos y difíciles deberán llamar á un facultativo, el que no podrá excusarse sino por causa grave que deberá justificar ante la autoridad competente, la que en él caso, procederá de oficio ó á instancia de parte. Los facultativos en las asistencias de esta especie tendràn los honorarios que les designa el arancel, excepcion del caso en que asistan á pobres de solemnidad.

Art. 11. Esto mismo se extenderá con respecto á los honorarios quo hayan de percibir las parteras por sus asistencias, y los cuales se fijarán en el arancel que desde luego formará la Facultad Médica pasándolo al Congrese para su aprobacion.

Art. 12. La misma Facultad nombrará en cada lugar donde haya facultativos, al que le parezca mas celoso por el bien de la humanidad, para que promueva y facilite el aprendizaje del arte de partoar, así como el que se examinen las que se hubieren instruido; bajo el concepto de que este servicio como un mérito distinguido y en proporcion á los resultados que produjere.

Art. 15 La propia Facultad avisará al Gobierno para que este lo haga al Congreso cuando haya el número suficiente de parteras aprobadas, de suerte que pueda concedérceles el derecho de esclusion.

El Gobernador del Estádo, dispondrá se publique, circule y observe.—Ignacio Barrera, Presidente.—Atenójenes Alvarez, Diputado Secretario.—Juan G. Movellan, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. More-

lia, Marzo 2 de 1852.—Gregorio Ceballos.—Ramon I. Alvarez secretario.

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS PARTERAS

Art. 1. Las parteras gozan de los derechos que corresponden á los demás profesores de las Ciencias Médicas. Ejercer libre y exclusivamente sus facultades y tener derecho á los honorarios que les dá el arancel.

Art. 2. Están obligadas:

1.° A prestar sus servicios á cualquiera parturienta por quien fueren solicitadas, sea la hora que fuere.

2.° A hacer llamar á un profesor médico-cirujano en cada una de las circunstancias que lo indica la cartilla, debiendo hacerlo desde el momento que conforme á las instrucciones que les dá, reconozcan un obstáculo para el parto ó la inminencia de un accidente grave para la madre ó el feto: sin que para lo contrario les sirva de escusa el que la enferma se rehusa, pues en tal caso, despues de advertir á los dolientes los peligros que la rodean, evitarán toda responsabilidad.

3.° A hacer venir sin demora á un cirujano en los casos de muerte de una embarazada, para la pronta extraccion del feto. En caso de resistencia de los dolientes, darán aviso violento á la autoridad: bajo la pena de ser consideradas como cómplices del delito que resulte.

4.° A permanecer al lado de la paciente mientras llega el profesor que se haya solicitado, dado el caso, conduciéndose con la mayor circunspeccion conforme á los preceptos de la cartilla, en los casos que es peligrosa cualquiera demora.

5.° A evitar por todos los medios que se atente contra la vida de un hijo espúreo.

6.° A atender de gracia á las parturientas verdaderamente pobres.

Les está prohibido:

1.° Curar otras enfermedades, bajo ningun pretesto, que no sean las que enseña la cartilla: y las que de estas estén en el grado de gravedad que requiera la asistencia del Médico-cirujano, segun allá se marca.

2.° Ministrar medicamentos enérgicos ó practicar operaciones quirúrgicas, sino es en el caso único de una hemorragia fulminante.

3.° Aplicar remedios de su invencion antes que los hayan presentado à la facultad médica para su aprobacion.

4.° Favorecer el aborto, aun cuando sea inminente debiendo conducirse como para el caso ordena la cartilla.

5.° Dar informes á los jueces ó certificados á particulares sobre puntos de medicina legal.

Art. 4.° Las penas á que están sujetas las que infrinjan en alguna manera los dos artículos anteriores serán:

1.° Las que tienen impuestas las que ejercen la medicina sin título legal, en los casos que fueren aplicables.

2.° Multas de 3 á 20 pesos, suspensión en su ejercicio de uno à seis meses y reclusion de 8 à 60 dias.

3.° Resarcimiento de los perjuicios causados.

Art. 5.° En caso de reincidencia, se agravarán las penas proporcionalmente, y si una partera fuere incorregible, se le retirará perpétuamente la facultad de ejercer la obstetricia.

Art. 6.° Las multas que se impongan por este reglamento ingresarán al fondo de beneficencia pública.

Art. 7.° Los jueces ordinarios conocerán en los negocios de esta clase; pero en los casos facultativos averiguarán los hechos bajo la direccion de dos facultativos ó de la facultad médica, á la que está encomendada la vigilancia en este ramo.

NUMERO 15.

Gregorio Ceballos, Gobernador interino del Estado de Michoacan, á todos sus habitantes, sabed, que que:

En uso de las facultades que me concede el Estatuto Orgánico del Estado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Número 10.—Art. 1.° Se derogan las disposiciones y decretos que prohiben á la facultad médica del Estado, el ejercicio de sus funciones para examinar alumnos en las ciencias de medicina y cirugía, y en la de Farmacia.

Art. 2.° Puede, en consecuencia, expedir titulos para el ejercicio de una y otra profesion, previos los requisitos prevenidos por las leyes vigentes en la úitima época de la federacion.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado, en Morelia, á 31 de Octubre de 1855.—Gregorio Ceballos.—Jesus M. de Herrera, secretario.

NUMERO 16.

José María Manzo Ceballos, gobernador del Estado de Michoacan, á todos sus habitantes sabed, que:

En uso de las facultades que me concede la base 11.ª del Estatuto Orgánico del Estado, he tenido á bien decreter lo siguiente:

Número 21.—Art. 1.° Continúa la enseñanza de la instruccion secundaria en el Colegio Civil de San Nicolas de Hidalgo,

con las mismas preeminencias y fondos que le concedieron las leyes generales y del Estado, vigentes hasta 6 de Febrero de 1853.

Art. 2.° Se establecen en este colegio las carreras del Foro, de Medicina y Cirugía, de Farmacia, de Ingenieros civiles y de Agricultores.

.....

.....

.....

.....

Art. 15.° Por esta vez el gobierno hará el nombramiento de los Catedràticos del Colegio de San Nicolás; debiendo hacerse en lo sucesivo por medio de oposicion y conforme á lo prevenido en el reglamento interior.

Por tanto, mando se imprima, puplique, circule y sé le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno de Michoacan, en Morelia, à 10 de Diciembre de 1855.—José María Manzo.—Por ausencia del Secretario, Manuel Montaño Oficial Mayor.

Esta ley no tuvo sus efectos en las partes de medicina é ingeniería.

NUMERO 17.

El C. General Epitacio Huerta, encargado del mando supremo del Estado de Michoacan, en uso de las amplias facultades de que se halla investido, y considerado: etc., etc.

.....

LEY DEL HOSPITAL CIVIL Y DE LA ESCUELA DE MEDICINA.

SECCION PRIMERA.

Del Hospital, etc., etc.....

.....

SECCION SEGUNDA.

DE LA ESCUELA DE MEDICINA Y CIRUGIA.

Art. 9.º El 15 de Enero del año entrante quedarán restablecidas en el Colegio de San Nicolás de Hidalgo las cátedras de ciencias médicas, dándose la enseñanza conforme al plan general de estudios de 18 de Agoto de 1843, con solo las modificaciones que establece esta ley.

Art. 10.º Cada dos años se abrirá un curso, que será desempeñado por cuatro profesores de Medicina y Cirugía. El primero servirá las cátedras de Anatomía y Medicina Operatoria: el segundo las de Fisiología, Higiene, Farmacia y Materia médica: el tercero; las de Patología y Clínica externas y de obstetricia; y el cuarto, las de Patología y clínica y internas y de Medicina legal.

Tan luego como se establezca la botica en el Hospital civil, las cátedras de Farmacia é Historia Natural médica, serán desempeñadas por el profesor que sirva la botica.

Art. 11.º Habrá un jefe de trabajos anatómicos sujeto al catedrático de Anatomía y operaciones.

Art. 12.º El sueldo de los catedráticos será el que corresponde á los del Colegio de San Nicolas: y el del gefe de trabajos anatómicos con 240 pesos anuales.

Art. 13.º Unos mismos profesores tendrán à su cargo el desempeño, tanto de las cátedras de medicina y cirugia, como el de las salas y direccion general del Hospital en el siguiente órden:

El Catedrático de Patología y clínica internas, tendrá á su cargo la dirección general del Hospital y la particular de la sala de medicina de hombres.

El Catedrático de Patología y Clínica externas, desempeñará la de la sala de cirugía de hombres.

El Catedrático de Anatomía y operaciones, dirigirá las dos salas de mujeres.

El gefe de trabajos anatómicos de quien habla el artículo 11 será uno de los práeticantes del Hospital.

Art. 14.° En el órden establecido en el art. 19 del plan de estudios citado en el artículo 9.° de esta ley, se harán en los dos primeros años de los cursos las modificaciones siguientes:

En el primero se estudiará: Anatomía, Farmacia, Fisiología é Higiene; y en el segundo se estudiarán en el orden establecido por dicho plan, las otras materias menos la farmacia.

Art. 15.° Las lecciones práeticas de Anatomía, Medicina operatoria y ambas clínicas, se darán en el Hospital civil en donde se proporcionará todo lo necesario. Tan luego como se establezcan, las lecciones prácticas de farmacia se darán en su laboratorio particular.

Art. 16.° Las lecciones de Anatomía, Medicina Operatoria, Farmacia y materia médica, serán dadas solamente tres veces en la semana, alternándose segun los años en que se cursen; y las demás diariamente.

SECCION TERCERA.

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS EMPLEADOS.

Art. 17.° El nombramiento de los catedráticos de la escuela médica y profesores del Hospital civil, se hará con total arreglo à lo dispuesto por el reglamento interior del colegio de San Nicolas, al cual quedarán sujetos, como catedráticos, para el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 18. Desde luego se nombrarán los catedráticos de Anatomia y Medicina operatoria, y el de Fisiología, Higiene, Farmacia y Materia médica, para dar principio al primer año escolar; y á fines del primer y segundo año se nombrarán los restantes, segun las materias correspondientes en el órden de los cursos.

Art. 19. El Supremo Gobierno, á propuesta del catedrático de Anatomía y operaciones, nombrará al jefe de los trabajos anatómicos. El mismo Supremo Gobierno nombrará los otros dos practicantes, á propuesta del director del hospital.

SECCION CUARTA.

DE LOS FONDOS DEL HOSPITAL, SU RECAUDACION Y DISTRIBUCION.

Art. 21. Son fondos del Hospital civil: etc.....

.....

V. Las matrículas anuales de los cursantes de Medicina y Cirujía.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 29. Tododos los cursantes de ciencias médicas tienen obligacion de matricularse cada año, pagando por derecho de matrícula la cantidad de seis pesos, disminuibles á juicio del Regente del Colegio de San Nicolás, segun la proporcion de los alumnos. Sin la boleta de matrícula, nadie será admitido en las cátedras correspondientes.

Art. 31. El catedrático de Filosofía de la Escuela médica desempeñará las funciones de médico de cárcel y las demás que

exijá la Administradion de Justicia, con un sobresueldo de 120 pesos anuales.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

. . . . . .

2°. El nombramiento de profesores lo hará por ahora directamente el Gobierno, entre tanto se expiden las convocatorias para proveer las cátedras por oposicion.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé exacto cumplimiento.

Palacio del Gobierno de Michoacan, en Morelia, á 24 de Noviembre de 1858.—Epitacio Huerta.—Juan Aldayturreagá, secretario.

Los decretos de 2 de Agosto de 1859 y de 13 de Octubre del mismo año, se refieren á reunir fondos para el sostenimiento del Hospital Civil y señalan las fincas que reportan capitales señalados para este objeto. Reglamentan el modo, la cantidad y la época de tener tales capitales, la cantidad que se ha de pagar y el plazo para la redencion de ellos. Firman estos decretos el General Epitacio Huerta, encargado del Gobierno de Michoacan, y Juan Aldayturreaga su secretario.

NÚMERO 18.

El Gobernador Constitucional del Estado de Michoacan de Ocampo, á todos sus habitantes, sabed:

"El Congreso de Michoacan de Ocampo, decreta:

Número 46.

Artículo único.—La Facultad Médica del Estado, no dará pa-

se á los títulos de Médicos y Farmacéuticos, sino con total arreglo á la ley número 28 de 13 de Noviembre último. (1)

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.—Jesus Maciel, Diputado Presidenté.—Rafael Verduzco, Diputado Secretario.—Manuel Cárdenas, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé e debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno de Michoacan de Ocampo. Morelia, Febrero 11 de 1862.—Epitacio Huerta.—Francisco Figueroa, Secretario.

NÚMERO 19.

El C. Justo Mendoza, Gobernador constitucional, etc., etc.

"El Congreso de Michoacan de Ocampo, decreta:

Número 28.—

Artículo 1.° Cesa la Facultad Médica del Estado, en el ejercicio de sus funciones, y en su lugar se establece una Junta de Salubridad, que se compondrá de cinco vocales propietarios y de tres suplentes. Los miembros de la Junta serán médico-cirujanos, con excepcion de uno de los propietarios, que deberá ser farmacéutico.

Art. 2°. Este encargo es honorífico, y solo podrá renunciarse por causa suficiente, á juicio del Gobierno.

Art. 3°. La junta dependerá esclusivamente del Ejecutivo;

---

(1) Las condiciones de la citada Ley son las siguientes:

1. Haberse sujetado en cuanto á sus estudios á las leyes vigentes en el lugar en que hicieron su carrera.

2. No hallarse suspensos en el ejercicio de su profesion; y

3. Ser de buena conducta.

(Nota del autor.)

á quien corresponde el nombramiento de sus miembros; y se renovará cada año por totalidad.

Art. 4°. Las faltas accidentales de los propietarios se cubrirán por los suplentes, siempre que no pasen de seis meses; excediendo de este término el Gobierno hará nueva eleccion

Art. 5°. La Junta nombrará de su seno un presidente que se renovará cada tres meses.

Art. 6°. Para el despacho de los negocios que ocurran, la Junta tendrá un Secretario nombrado por el Gobierno, debiendo preferir en igualdad de circunstancias para desempeñar este empleo, un médico cirujano ó un practicante de medicina. Se señala al Secretario por gratificacion y para gastos de escritorio la cantidad de trescientos pesos anuales, que se pagarán de los fondos de beneficencia pública,

Art. 7°. Son atribuciones de la Junta:

I. Formar anualmente una coleccion de las leyes de politica médica y sanitaria.

II. Resolver las cuestiones de medicina legal, que le propongan los Tribunales del Estado, y las consultas que se le hagan por el Gobierno y demas autoridades sobre higiene pública y leyes relativas al ejercicio de la medicina y ramos accesorios.

III. Estudiar por sí ó por comisiones que nombre, las sustancias medicinales que le remita el Gobierno.

IV. Admitir á exámen en medicina ó cirugía ó en alguno de los ramos anexos, á los individuos que lo soliciten, conforme á las leyes vigentes, dando cuenta con el resultado al Gobierno, á fin de que reciba la protesta de estilo al postulante y la expida el título respectivo.

V. Señalar la Farmacopea que debe regir en el Estado, y proponer anualmente las reformas que en su concepto sea necesario hacerle.

VI. Consultar al Gobierno todas las medidas de higiene pública que juzgue convenientes, con especialidad cuando el estado se halle amenazado por alguna epidemia.

VII. Presentar al Gobierno á fin de año una memoria acerca de los puntos siguientes:

1°. Sobre la mortalidad estadística y patológica, con expresion de sus causas.

2°. Sobre el estado sanitario, enfermedades endémicas y epidémicas, y epizootias que hubieren aparecido: y

3°. Sobre el estado que guarde la higiene pública, y reformas que deban adoptarse.

VIII. Vigilar que sobre el ejercicio de la medicina y cirugía se haga en el Estado con arreglo á las leyes vigentes.

IX Cuidar de que solo en las oficinas de farmacia se despachen los medicamentos compuestos que los profesores de medicina y cirugía ordenen, mediante fórmulas científicas por escrito, y prohibir por causa de utilidad pública; la venta libre y por menor de sustancias venenosas que no tengan aplicacion á las artes.

X. Visitar por sí ó por medio de comisiones al efecto, las boticas, almacenes ó tiendas donde se expendan medicinas, dando cuenta con el resultado al gobierno para su conocimiento y publicacion en el periódico oficial. Dichas visitas se harán anualmente ó cuando la Junta lo crea necesario, y tendrán por objeto examinar si las boticas se hallan bien servidas, y si en los almacenes ó tiendas se abusa expendiendo sustancias medicinales adulteradas ó cuya venta este reservada á las oficinas de farmacia.

XI. Visitar igualmente el hospital civil de esta ciudad y demas establecimientos de beneficencia espensados por el Estado, siempre que el Ejecutivo ó la inspeccion del ramo lo creyeren conveniente cuando alguno de los individuos que componen la junta, estuviere empleado en los establecimientos de beneficencia de cuya visita se trate, la hará en su lugar el suplente respectivo.

XII. Cuidar de la conservacion y propagacion de la vacuna en el Estado, y hacer que se lleve una estadística de los que se vacunen con buen éxito.

XIII. Proponer al gobierno los reglamentos de higiene á que deban sujetarse los hospitales, hospicios, casas de matanza, panteones, curtidurías y en general cualquier establecimiento que sea indispensable vigilar para evitar las causas de insalubridad pública.

XIV. Cuidar de la buena clase de las sanguijuelas, é indicar los medios de conservarlas.

XV. Estudiar las causas de las enfermedades endémicas, y los medios de estirparlas.

XVI. Excitar á los profesores de medicina, residentes en el Estado, para que formen la estadística médica de las poblaciones de su domicilio, proponiendo los medios de mejorar su condicion higiénica.

XVII. Ilustrar á los Ayuntamientos sobre las medidas que se deban dictar para procurar la buena calidad de los víveres, frutas, carnes, y aguas potables.

Art. 8.° Siempre que en el desempeño de sus funciones la Junta tuviere que hacer algun gasto extraordinario, ocurrirá al gobierno, quien queda facultado para ministrarle lo necesario, con cargo á los fondos comunes del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.—Manuel Alvirez Gonzalez, Diputado presidente.—Luis Iturbide, Diputado Secretario.—Pascual Ortiz, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado. Morelia, Diciembre 15 de 1868.—Justo Mendoza. Francisco W. Gonzalez, secretario.

NUMERO 20.

Rafael Carrillo Gobernador Constitucional etc., etc.

"El Congreso de Michoacan de Ocampo decreta:

Número 24.—Art. 1.° Queda abierta desde el presente año escolar la clase de Zoología en el Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolas de Hidalgo.

Art. 2.° Los alumnos que se dediquen á las carreras de Farmacia y medicina harán el estudio en el mismo año que el de Botánica sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los estudios profesionales.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.—Macedonio Gomez, diputado presidente.—Victor Luviano, diputado secretario.—Francisco P. Zavala, diputado prosecretario.

Por tanto, mando se imprima publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno dél Estado. Morelia, Febrero 19 de 1874.—Rafael Carrillo.—Aristeo Mercado, secretario.

NUMERO 21.

El C. Rafael Carrillo, Gobernador Constitucional etc., etc.

"El congreso de Michoacan de Ocampo decreta:

Número 92.—Art. 1.° Se establece en el Colegio de San Nicolas de Hidalgo una cátedra de medicina legal.

Art. 2.° Mientras se reforma el plan de estudios del Estado el Ejecutivo designará en que año deben hacer los cursantes de derecho y de ciencias médicas el aprendizaje del ramo que expresa el artículo anterior.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe. Luis Gonzalez Gutierrez, diputado presidente.—Macedonio Gómez, diputado secretario.—Juan B. Rubio, diputado secretario."

Y para que el anterior decreto tenga su debido cumplimiento, el Ejecutivo la reglamenta de la manera siguiente:

El curso á que se refiere la ley anterior, se hará por los estudiantes de medicina en el quinto año, y por los de derecho en el primero de práctica.

Por tanto, mando se imprima, publique, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Morella, Agosto 12 de 1875.—Rafael Carrillo.—Aristeo Mercado, secretario.

NUMERO 22.

Michoacan de Ocampo.—Inspeccion general de Instruccion pública.—Número 82.—El Supremo Gobierno del Estado, en oficio número 358 fecha 21 del actual, dice al Ciudadano Inspector lo que sigue:

"Los ciudadanos diputados secretarios de la Legislatura del Estado, en oficio número 27 de fecha 25 del que corre, dicen al C. Gobernador lo que copio:

En sesion de hoy esta Legislatura ha tenido á bien aprobar las siguientes proposiciones:

Primera. La tesorería de los fondos de instruccion secundaria entregará al C. Cirilo Gonzalez, la cantidad de doscientos pesos, como una gratificacion por su trabajo en la formacion de las tablas analíticas de química que se estudian en la clase respectiva del colegio de San Nicolás de Hidalgo

Segunda. En la próxima distribucion de premios, el regente de aquel establecimiento, hará mencion de este acuerdo; y dará además al C. Cirilo Gonzalez un voto de gracias á nombre del Estado por su laboriosidad y por el servicio que ha prestado al mismo plantel, á cuyo efecto se comunicarán al Gobierno estas proposiciones."

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y cumplimiento, por órden del C. Gobernador.

Y por acuerdo del C. Inspector lo trascribo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. Morelia, Octubre 30 de 1869.—Manuel Páramo.—C. Regente del Colegio de San Nicolàs.—Presente.

NUMERO 23.

Al márgen= P.ª que embie la Rayz De mechoacan verde=

EL REY.

Don martin enrriquez nro Vissorrey y gouor., y capan genal de la nueua españa, y presidente de la audiencia Real que en ella reside, saued que nos ymbiamos amandar al marques de falces nro Visorrey que asido de esa tierra que nos imbiase á estos reinos de la Rayz de mechuacan Verde para que se pudiese plantaraca, el cual nos escriuio que lo auia dexado de imbiar en la flota que bino por genal Joan de Velasco de barrio por dos cosas la Vna Por que el Verano la secaria a Tan Largo viaje, y la otra por que estebien a Raigada en en los mismos nauios que se ha de ymbiar no podia llegar con la perfection que fuese menester, y que así la imbiaria con el primer nauio que ouiese aproposito Procurando que venga de manera que llegue Verde y con La fuerza que para prender enesta tierra es menester y por que nos desseamos que esto se cumpla Vos mando que llegado que seys a aquella Tierra os informeis y sepays si el dicho marqs. de falces nos aymbiado La dicha Rayz de mechoacan Verde, y si no lo ouiera hecho nos La imbieis Vos Por laorden que escriue que tenia acordado de La

ymbiar.—fecha en madrid adiez y nueve de Junio, de mil y quinies. y sesenta y ocho aso.—*yo el rey.*—Por mando de su magd. Franco de Erasso.

Folio 66 frente y vuelta:

"Recopilacion de todas las cedulas, Prouittiones eynstru cio"nes dadas por su Magd., y otros despachos, y Recaudos de su "Real hazienda, enestanueua, spa,, á los offs, ministros, eotras "‖personas a cuyo cargo asido enella, por su magd. desde el "año. de‖M. d. xxij. que fue el principio de la poblacion, con"quista y des‖cubrimto. desta Tierra, en adelante segun pare"ce psr los libros an‖tiguos, y modernos de la Real contaduria, "de donde se saca y‖Recopila, por su horden y Tiempos. prom"do del muy exte. señor‖Don Martin curriqz. Vissorrey guor, y "Cappan general por‖Su Magd. enesta dha nueua spa en la má"nera siguiente."

Un volumen folio, ms. en nuestro poder, comprende de 1522 a 1574.

FIN

DE LA HISTORIA DE LA MEDICINA EN MICHOACAN.